



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

TERMI

FECHA DE REMATE:
No. PROCESO:
JUZGADO:
SOLICITUD: *Oficio*
FECHA DE SOLICITUD:
TIENE ESTADO: *5/12*
FECHA DE EJEC: *12/12*

FECHA DE INGRESO	<i>25-10-2023</i>
FECHA DE ESTADO	<i>19-10-2023</i>
DÍAS DE TERMINO	<i>3 Art 444</i>
NOTA	POR FAVOR SI LE LLEGA UN MEMORIAL AL PROCESO NO INGRESAR HASTA LA FECHA DE T E R M I N O

Ingresar
25 octubre 2023
→ 27/10/23

CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO: **EJECUTIVO
SINGULAR**

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A

DEMANDADO ELIANA ZAPATA GARCIA

RADICADO: **2014-0331**

CUADERNO: **1**

Remate
25/Enero/2024
9:30 am
Vehículo

LIBRE

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

2014-0331

JUZGADO DE ORIGEN 738 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

738-2014-00331-00- J. 19 C.M.E.S



11001402273820140033100

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S.

(REPARTO)
D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA ELIANA ZAPATA GARCIA

Asunto : CONFIRIENDO PODER

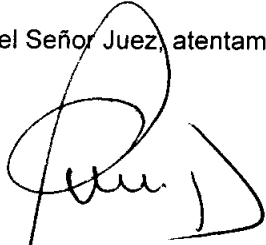
JESSICA PEREZ MORENO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.797.827 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 1508, otorgada el día 23 de febrero de 2011 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a): TEODOMIRO LOSADA SERRATO ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTA, con identificación número 14.210.490 de IBAGUE, abogado titulado con tarjeta profesional número 31035 del C. S de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTA inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo MIXTO de MINIMA cuantía contra ELIANA ZAPATA GARCIA identificado(a) con CC 34513258 con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTA, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporad(as) en el (los) pagaré(s) número(s) 32851361724, 34513258-2894 la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

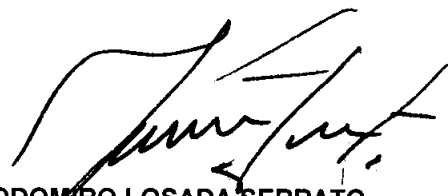
Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el ART. 11 de la Ley 1395 de 2010

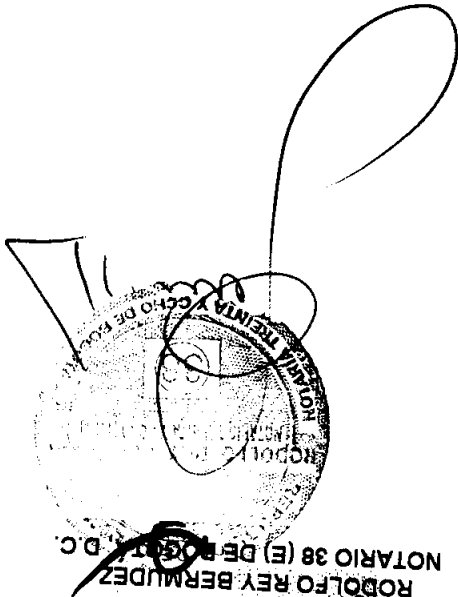
Del Señor Juez, atentamente,


JESSICA PEREZ MORENO
C.C. No. 52.797.827 de Bogotá

Acepto:


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de IBAGUE
T. P. 31035 C. S de la J

CONFIDENCIAL
Bogotá
ÁREA AUTOMATIZADA



NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.
RODOLFO REY BERMÚDEZ



RIALLROAEVFZ90L6
www.notariainlinea.com
Verifique en

A2



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:
PEREZ MORENO JESSICA
quien exhibió la: C.C. 52797827
Y Tarjeta Profesional No.
Y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas. Este acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 del Decreto 2700 de 1993)
Bogotá, D.C. 03/03/2014
Bogotá, 03/03/2014
btrm/38/38/14



003409531323

**PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA
VEHÍCULO PERSONA NATURAL****Banco de Bogotá** 

RHU 831

ELIANA ZAPATA GARCÍA mayor de edad domiciliado en **BOGOTÁ** identificado con C.C. No. **34.513.258** expedida en **PIERTO TEJABA (CAUCA)** quien para efecto del presente contrato se denominará **EL DEUDOR** y **ALVARO JOSE ECHEVERRY MICOLTA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **94.384.609** expedida en **CALI (VALLE)** en calidad de **APODERADO** actuando en representación del **BANCO DE BOGOTÁ**, establecimiento Bancario, entidad domiciliada en Bogotá D.C. legalmente constituido como Establecimiento Bancario, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar un contrato de prenda abierta sin tenencia que se registrará por los siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL DEUDOR constituye prenda abierta sin tenencia sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

CLASE:	AUTOMOVIL	TIPO:	SEDAN
MARCA:	RENAULT LOGAN	MODELO:	2011
NO. CHASIS:	9FBLSRACDBM009877	MOTOR:	A710UH83630
NO. SERIE:	9FBLSRACDBM009877	NO. PUERTAS:	4
CAPACIDAD:	5	COLOR:	ROJO PAVOT
SERVICIO:	PARTICULAR	PLACA:	RHU831

SEGUNDA: El DEUDOR manifiesta que el vehículo descrito en la cláusula anterior permanecerá en la ciudad de **BOGOTÁ**, en el inmueble ubicado en la **CLL 18 A # 13 - 26 SUR** el cual posee a título de **ARRENDATARIO**. A solicitud del ACREEDOR, EL DEUDOR deberá poner a su disposición el bien en la siguiente dirección: **CLL 98 # 14-41** o en la que indique el ACREEDOR en su momento

TERCERA: EL DEUDOR se obliga a mantener el vehículo que grava en el lugar indicado en la cláusula anterior y a no trasladarlo sin la autorización previa y expresa del ACREEDOR, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito y para preservar la integridad del mismo, se haga necesaria su movilización, en cuyo caso EL DEUDOR deberá dar aviso al ACREEDOR dentro de las 48 horas siguientes al cambio de su ubicación, indicando el lugar donde permanecerá en adelante el vehículo.

PARAGRAFO: EL DEUDOR se obligará a permitir al ACREEDOR o a quien éste designe la inspección del vehículo.

CUARTA: EL DEUDOR declara que el vehículo dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, ni ha celebrado contrato de tenencia con terceros y que se encuentra libre de todo gravamen o limitación de dominio.

PARAGRAFO: Sobre dicho bien, EL DEUDOR conserva la tenencia en calidad de depositario, sometido a las responsabilidades y obligaciones que este cargo impone.

QUINTA: El vehículo aquí pignorado garantiza las obligaciones actuales y las que en el futuro contraiga EL DEUDOR individual o mancomunadamente a cualquier título y a favor del ACREEDOR, hasta por la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE \$ 22.988.301**

SEXTA: La vigencia de este contrato será de **DIEZ (10) AÑOS** vencido el cual continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad, pudiendo solicitar EL DEUDOR la cancelación del gravamen en los casos señalados por el Código de Comercio.

SEPTIMA: En cualquiera de los siguientes eventos, se considerará vencido el plazo y se hacen exigibles todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR 1) En caso de ser perseguido judicialmente el vehículo por un tercero. 2) Si el vehículo es cambiado de ubicación sin las previsiones de la cláusula tercera del presente documento. 3) Cuando se detectare que el vehículo había sido gravado con anterioridad a la firma del presente documento. 4) Si EL DEUDOR incumple cualquier obligación contraída a favor del ACREEDOR.

5) Si EL DEUDOR dispusiere del bien gravado sin la previa, expresa y escrita autorización del ACREEDOR.

6) En caso de que en cualquier momento el bien no preste la garantía suficiente y el deudor no lo subsane.

PARAGRAFO: En el evento de hacerse exigible la garantía, bastará que el ACREEDOR, demande el cumplimiento de las obligaciones, mediante acción real y/o personal, acompañando al título ejecutivo copia idónea del presente documento, sin la necesidad de requerimiento alguno, a lo cual renuncia expresamente EL DEUDOR, lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

OCTAVA: EL DEUDOR: Se compromete a mantener asegurado el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato por el valor del mismo, contra los riesgos de hurto, pérdida y destrucción, cuyo beneficiario será el ACREEDOR.

NOVENA: EL DEUDOR no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, en la totalidad o en parte de las obligaciones amparadas con este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR.

PARAGRAFO: EL DEUDOR acepta de antemano cualquier cesión que haga el ACREEDOR de este contrato.

DECIMA: La aceptación por parte del BANCO de esta garantía no implica obligación alguna de conceder préstamos prórrogas o refinanciaciones al DEUDOR.

DECIMA PRIMERA: Los gastos generados en el otorgamiento, cancelación y registro del presente contrato, así como los correspondientes al cobro judicial o extrajudicial serán a cargo del DEUDOR.

DECIMA SEGUNDA.- EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable al ACREEDOR, para llenar los espacios en blanco, correspondientes a los datos del vehículo objeto del presente contrato, una vez se encuentre inscrita en la Oficina de Tránsito respectiva.

Para que conste y haga prueba, se firma en la ciudad de Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de DOS MIL once (2011).

Eleana Zapata R.
EL DEUDOR
NOMBRE Eleana Zapata R.
C.C. ó NIT 34 513 288



ALVARO JOSE ECHEVERRY MICOLTA
EL ACREEDOR
NOMBRE ALVARO JOSE ECHEVERRY MICOLTA
C.C. ó NIT 94.384.609 de CALI (VALLE)

EL DEUDOR
NOMBRE _____
C.C. ó NIT _____

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTÁ

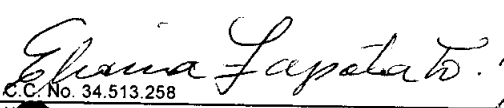
INFORMACIÓN DE DEUDORES

1. NOMBRES Y APELLIDOS ELIANA ZAPATA GARCIA	 *00340353154*	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. ☒ C.E. ☐ NIT ☐ No. 34.513.258
2. NOMBRES Y APELLIDOS XXXXXX		DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. ☒ C.E. ☐ NIT ☐ No. XXXXXX
3. NOMBRES Y APELLIDOS XXXXXXX		DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ No. XXXXXX
4. NOMBRES Y APELLIDOS XXXXXXX		DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ No. XXXXXX

VALOR \$ 18.392.000	PLAZO 60 MESES
TASA NOMINAL DE INTERÉS REMUNERATORIO 16,80% M.V.	TASA EFECTIVA DE INTERÉS REMUNERATORIO 18,16% E.A.
TASA D.T.F. VIGENTE AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO	

Yo (nosotros), identificados como quedó arriba consignado y en las calidades antes mencionadas, nos obligamos a pagar solidariamente de manera incondicional e indivisible a favor del ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos en sus oficinas, o donde posteriormente determine el ACREEDOR, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$18.392.000)**. Dicha suma nos comprometemos a cancelarla en **SESENTA (60)** cuotas mensuales sucesivas, siendo pagadera la primera el día **SIETE (07)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL ONCE (2011)** y la última el día **SIETE (07)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)**, de conformidad con el plan de amortización que se adjunta al presente documento, el cual declaramos conocer y aceptar como parte integrante del título. Durante el plazo reconoceré (mos) intereses remuneratorios a la tasa arriba señalada. Imparto (imos) autorización irrevocable para que en el evento que la tasa D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente al momento del desembolso señalada en el presente título valor, tenga una variación el deudor reconoce y se obliga a pagar dicha variación en forma proporcional a dicho incremento y en consecuencia el ACREEDOR modificará la tasa remuneratoria pactada en un porcentaje equivalente a dicha variación y a partir del período mensual inmediatamente siguiente a la fecha en que de manera individual o acumulada se registre la variación en los términos señalados. Esta autorización se imparte de manera permanente y para toda la vigencia del crédito, por lo que, en consecuencia la misma será aplicable cada vez que de manera individual o acumulada se presente la modificación en los puntos señalados en relación con la tasa D.T.F. vigente al momento en que se haya determinado la tasa de interés remuneratorio que se venga aplicando, incluyendo el evento en que tal tasa por las mismas consideraciones, haya sido objeto de reajuste en cualquier sentido. En aplicación y desarrollo de la autorización aquí impartida, aceptamos el (los) te (s) a que haya lugar del plan de amortización, sin que ello dé lugar a modificación del plazo inicialmente pactado. En caso de mora, y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido. Los intereses pendientes generarán intereses en los términos establecidos por las normas en la materia. Nos obligamos a cancelar la totalidad de la prima del seguro de vida deudores en los términos, porcentajes, plazos y demás condiciones que establezca la respectiva póliza colectiva que declaramos conocer y aceptar. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros constituidos, el ACREEDOR las cancele, nos obligamos a reintegrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios en forma inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para el ACREEDOR de pagar dichas cuotas. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a nuestro cargo, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diéremos lugar a él. EL ACREEDOR podrá declarar vencido el plazo del presente pagaré en cualesquiera de los siguientes casos: a) Por mora individual o conjunta. b) Si los bienes de alguno o algunos de los otorgantes son perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción. c) Por haber presentado información inexacta al ACREEDOR. d) Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo a juicio del ACREEDOR, de las obligaciones con él contraídas. e) Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los otorgantes, así calificada por el ACREEDOR. f) Por muerte de cualquiera de los deudores u obligados. g) En los demás casos de ley. Dejamos expresa constancia que el ACREEDOR podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno. Autorizamos irrevocablemente al ACREEDOR para cobrar, honorarios de abogado, impuestos y demás accesorios. Renunciamos expresamente a cualquier clase de requerimiento. En el evento en que efectuemos al crédito bonos extraordinarios por un valor equivalente a dos (2) o más cuotas de amortización según el plan de pagos vigente, nos comprometemos a reconocer por este hecho, a favor del ACREEDOR una comisión por prepago equivalente al tres por ciento (3%) del valor del abono realizado. Autorizamos al ACREEDOR para que dicha comisión sea descontada del respectivo abono y el remanente se aplique al crédito. Autorizamos al ACREEDOR para que diligencie en cualquier momento el espacio correspondiente a la tasa DTF vigente al momento del desembolso, la cual debe corresponder a la certificada por el Banco de la República.

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de **BOGOTÁ**, a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **MARZO** del año **DOS MIL ONCE (2011)**.

1. FIRMA  C.C. No. 34.513.258 ELIANA ZAPATA GARCIA	HUELLA DACTILAR 	2. FIRMA C.C. No. XXXXXX Nombre XXXXX	HUELLA DACTILAR
3. FIRMA C.C. XXXXXX Nombre XXXXX	HUELLA DACTILAR	4. FIRMA C.C. No. XXXXXX Nombre XXXXX	HUELLA DACTILAR XXXXXX



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES



Página 1 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT300243654

El vehículo de placas RHU831 tiene las siguientes características:

Placa: RHU831
Marca: RENAULT
Color: ROJO PAVOT
Carrocería: SEDAN
Serie:
Chasis: 9FBLSRACDBM009877
VIN: 9FBLSRACDBM009877
Cilindraje: 1390

Clase: AUTOMÓVIL
Modelo: 2011
Servicio: PARTICULAR
Motor: A710UH83630
Línea: LOGAN FAMILIER
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 4
Estado: REGISTRADO

Ijimen
134513258Counor
T. Lora da**Nro de Orden:** No registra**Tarjeta de operación:****Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07676260028664 con fecha de importación 28/02/2011, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE BOGOTA S.A

Propietario(s) Actual(es)

ELIANA ZAPATA GARCIA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

servicios integrales para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 28 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999BOGOTÁ
HUMANA

Juan Camilo

Contrato de Concesión 071 de 2007



PLACA: RHU831



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT300243654

Dado en Bogotá, 25 de marzo de 2014 a las 08:30:27

A solicitud de: FERNANDO GALINDO CUBILLOS con C.C. C80233959 de Bogota.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JAIR DUVAN CARDONA RENDON
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sim

servicios integrales para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 28 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUANA



No 34513258-2894

\$ 2.183.407.00

Yo (nosotros) ELIANA ZAPATA GARCIA identificada con C.C. No 34.513.258, domiciliada en la ciudad de Bogota.

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día VEINTIUNO

del año DOS MIL CATORCE

DE BOGOTA en su oficina 036 - CARRERA 10 CALLE 17

de esta ciudad, la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ML.

(\$ 2.183.407.00

) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAX LEG PERMITIDA por ciento () anual sobre el saldo total

pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), o mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o

Firma:		Nombre: ELLI ALVA JAPATA GARCIA		C.C. No. 34.513.258	
Firma:		Nombre:		C.C. No.	
Huella		Huella		Huella	
Dirección Residencia: 01118A # 13-26		Dirección Residencia:		Dirección Residencia:	
Teléfono(s): 408 7817		Teléfono(s):		Teléfono(s):	
Dirección Oficina: 0117 # 1781502		Dirección Oficina:		Dirección Oficina:	
Teléfono(s): 3603317		Teléfono(s):		Teléfono(s):	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales					

Riesgo SE DILIGENCIA EN BOGOTÁ A LOS VEINTITUN (21) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014.

acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de compromiso con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me que los datos sobre mi reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y otras deudas relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo obligaciones directas o indirectas contratadas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se solicitaron el crédito. 1) En el caso de personas jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; l) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se preventiva, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno separadamente tenga(amos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicial, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Bogotá D.C., lunes 3 de marzo de 2014

700094 638402

1300



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.508

MIL QUINIENTOS OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2.011)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaría de Origen	Ciudad
1.508	23	2	2011	38	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN PESOS

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

DE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964 - 4

A: JESSICA PEREZ MORENO

OC. No. 52.797.827 de Bogotá

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de febrero de Dos mil once (2011) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ ---, NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció LUIS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitres (1923) con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:

Se expide
12913
Copia
1508
25-02-11
Eduardo Duran Gomez
NOTARIA 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Se expide
vigencia
Nº 3872
3873,3874
23-05-11
Nupus

Se expide
vigencia
Nº 3984
y copias
10 a la 14
5 hojas
30-05-11
Nupus

SE EXP
VIGENCIA
COPIA
(11/4)

SE EXP
COPIA
12-13-14
VIGENCIA
2145
07-11-11
J.P.

SE EXP
Nº 741
4 copias
LA 19 EN
HOJA 110
16-02-12
T.P.

República de Colombia

27/11/2013 18:174887 JMC-JOBAC



PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación antes anotadas,

debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad,

tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal

del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de

Colombia, de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se

inserte en todas las copias que de esta Escritura Pública se expidan, confiere

PODER ESPECIAL a JESSICA PEREZ MORENO, también mayor de edad

identificada con cedula de ciudadanía numero 52.797.827 expedida en Bogotá,

para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y

representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.: -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías

colectoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de

cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro

dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier

concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes

y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y

adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra,

según el caso; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral

anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija

cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean

judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios; -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados

especiales, haga peticiones, querrelas, denuncias o ratifique actuaciones, realice

directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y

atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado

para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier

concepto sean adeudados al BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en los que el BANCO

figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus

reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta

indole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que

haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el

16-7-12
8336
Nº 123 A la 13 de
973 y vigencia
31/8/12
Nº 123 A la 13 de
973 y vigencia
31/8/12

Se expide
copia de
1742 la
223 y
Nº 123 A la 13 de
973 y vigencia
31/8/12

Se expide
copia de
103230
104234
Nº 123 A la 13 de
973 y vigencia
31/8/12

Se expide
Nº 123 A la 13 de
973 y vigencia
31/8/12

Se expide
copia de
3602
31-7-2012

Se expide
copia 4234

Se expide
copia de
105234
105234
Nº 123 A la 13 de
973 y vigencia
31/8/12

Se expide
4-8-12
3331

Se expide
Nº 123 A la 13 de
973 y vigencia
31/8/12

Se expide
Nº 123 A la 13 de
973 y vigencia
31/8/12

700094 638419



Pag. INO 3 118-24

presente ~~ver~~; asistir a audiencias ~~en~~ nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos,

verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de credito.

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y politicas establecidas y dentro de las cuantias y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejereite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y politicas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantias y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SE EXPIDE
COPIA DE
LA 1734
LA 12734
VIGENCIA
NÚMERO
1734
1274
17334
VIGENCIA
4644
25-9-12
SE EXPIDE
COPIA DE
LA 1734
LA 17334
VIGENCIA
4660
26-9-12
SE EXPIDE
COPIA DE
LA 1734
LA 1673
VIGENCIA
4768
1-10-12
SE EXPIDE
COPIA DE
LA 1734
LA 19234
VIGENCIA
4768
1-10-12

EDUARDO J. GONZALEZ
NOTARIO 33 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

10

República de Colombia

181737RVC-JOB-ACBX

27/11/2013



Escritura S.A. No. 18.000.000.000

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones

de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándole facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dara lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como

empleada del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CUARTO: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo.

SEXTO: En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña la Apoderada.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (los) Doctor (es) LUIS CARLOS MORENO PINEDA actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, tiene registrada su firma en esta

Notaría AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene

(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el

espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento publico

con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la

Se expedie
1928-01-12
1933-01-12
1934-01-12
1935-01-12
1936-01-12
1937-01-12
1938-01-12
1939-01-12
1940-01-12
1941-01-12
1942-01-12
1943-01-12
1944-01-12
1945-01-12
1946-01-12
1947-01-12
1948-01-12
1949-01-12
1950-01-12
1951-01-12
1952-01-12
1953-01-12
1954-01-12
1955-01-12
1956-01-12
1957-01-12
1958-01-12
1959-01-12
1960-01-12
1961-01-12
1962-01-12
1963-01-12
1964-01-12
1965-01-12
1966-01-12
1967-01-12
1968-01-12
1969-01-12
1970-01-12
1971-01-12
1972-01-12
1973-01-12
1974-01-12
1975-01-12
1976-01-12
1977-01-12
1978-01-12
1979-01-12
1980-01-12
1981-01-12
1982-01-12
1983-01-12
1984-01-12
1985-01-12
1986-01-12
1987-01-12
1988-01-12
1989-01-12
1990-01-12
1991-01-12
1992-01-12
1993-01-12
1994-01-12
1995-01-12
1996-01-12
1997-01-12
1998-01-12
1999-01-12
2000-01-12
2001-01-12
2002-01-12
2003-01-12
2004-01-12
2005-01-12
2006-01-12
2007-01-12
2008-01-12
2009-01-12
2010-01-12
2011-01-12
2012-01-12
2013-01-12
2014-01-12
2015-01-12
2016-01-12
2017-01-12
2018-01-12
2019-01-12
2020-01-12
2021-01-12
2022-01-12
2023-01-12
2024-01-12
2025-01-12
2026-01-12
2027-01-12
2028-01-12
2029-01-12
2030-01-12
2031-01-12
2032-01-12
2033-01-12
2034-01-12
2035-01-12
2036-01-12
2037-01-12
2038-01-12
2039-01-12
2040-01-12
2041-01-12
2042-01-12
2043-01-12
2044-01-12
2045-01-12
2046-01-12
2047-01-12
2048-01-12
2049-01-12
2050-01-12
2051-01-12
2052-01-12
2053-01-12
2054-01-12
2055-01-12
2056-01-12
2057-01-12
2058-01-12
2059-01-12
2060-01-12
2061-01-12
2062-01-12
2063-01-12
2064-01-12
2065-01-12
2066-01-12
2067-01-12
2068-01-12
2069-01-12
2070-01-12
2071-01-12
2072-01-12
2073-01-12
2074-01-12
2075-01-12
2076-01-12
2077-01-12
2078-01-12
2079-01-12
2080-01-12
2081-01-12
2082-01-12
2083-01-12
2084-01-12
2085-01-12
2086-01-12
2087-01-12
2088-01-12
2089-01-12
2090-01-12
2091-01-12
2092-01-12
2093-01-12
2094-01-12
2095-01-12
2096-01-12
2097-01-12
2098-01-12
2099-01-12
2100-01-12
2101-01-12
2102-01-12
2103-01-12
2104-01-12
2105-01-12
2106-01-12
2107-01-12
2108-01-12
2109-01-12
2110-01-12
2111-01-12
2112-01-12
2113-01-12
2114-01-12
2115-01-12
2116-01-12
2117-01-12
2118-01-12
2119-01-12
2120-01-12
2121-01-12
2122-01-12
2123-01-12
2124-01-12
2125-01-12
2126-01-12
2127-01-12
2128-01-12
2129-01-12
2130-01-12
2131-01-12
2132-01-12
2133-01-12
2134-01-12
2135-01-12
2136-01-12
2137-01-12
2138-01-12
2139-01-12
2140-01-12
2141-01-12
2142-01-12
2143-01-12
2144-01-12
2145-01-12
2146-01-12
2147-01-12
2148-01-12
2149-01-12
2150-01-12
2151-01-12
2152-01-12
2153-01-12
2154-01-12
2155-01-12
2156-01-12
2157-01-12
2158-01-12
2159-01-12
2160-01-12
2161-01-12
2162-01-12
2163-01-12
2164-01-12
2165-01-12
2166-01-12
2167-01-12
2168-01-12
2169-01-12
2170-01-12
2171-01-12
2172-01-12
2173-01-12
2174-01-12
2175-01-12
2176-01-12
2177-01-12
2178-01-12
2179-01-12
2180-01-12
2181-01-12
2182-01-12
2183-01-12
2184-01-12
2185-01-12
2186-01-12
2187-01-12
2188-01-12
2189-01-12
2190-01-12
2191-01-12
2192-01-12
2193-01-12
2194-01-12
2195-01-12
2196-01-12
2197-01-12
2198-01-12
2199-01-12
2200-01-12
2201-01-12
2202-01-12
2203-01-12
2204-01-12
2205-01-12
2206-01-12
2207-01-12
2208-01-12
2209-01-12
2210-01-12
2211-01-12
2212-01-12
2213-01-12
2214-01-12
2215-01-12
2216-01-12
2217-01-12
2218-01-12
2219-01-12
2220-01-12
2221-01-12
2222-01-12
2223-01-12
2224-01-12
2225-01-12
2226-01-12
2227-01-12
2228-01-12
2229-01-12
2230-01-12
2231-01-12
2232-01-12
2233-01-12
2234-01-12
2235-01-12
2236-01-12
2237-01-12
2238-01-12
2239-01-12
2240-01-12
2241-01-12
2242-01-12
2243-01-12
2244-01-12
2245-01-12
2246-01-12
2247-01-12
2248-01-12
2249-01-12
2250-01-12
2251-01-12
2252-01-12
2253-01-12
2254-01-12
2255-01-12
2256-01-12
2257-01-12
2258-01-12
2259-01-12
2260-01-12
2261-01-12
2262-01-12
2263-01-12
2264-01-12
2265-01-12
2266-01-12
2267-01-12
2268-01-12
2269-01-12
2270-01-12
2271-01-12
2272-01-12
2273-01-12
2274-01-12
2275-01-12
2276-01-12
2277-01-12
2278-01-12
2279-01-12
2280-01-12
2281-01-12
2282-01-12
2283-01-12
2284-01-12
2285-01-12
2286-01-12
2287-01-12
2288-01-12
2289-01-12
2290-01-12
2291-01-12
2292-01-12
2293-01-12
2294-01-12
2295-01-12
2296-01-12
2297-01-12
2298-01-12
2299-01-12
2300-01-12
2301-01-12
2302-01-12
2303-01-12
2304-01-12
2305-01-12
2306-01-12
2307-01-12
2308-01-12
2309-01-12
2310-01-12
2311-01-12
2312-01-12
2313-01-12
2314-01-12
2315-01-12
2316-01-12
2317-01-12
2318-01-12
2319-01-12
2320-01-12
2321-01-12
2322-01-12
2323-01-12
2324-01-12
2325-01-12
2326-01-12
2327-01-12
2328-01-12
2329-01-12
2330-01-12
2331-01-12
2332-01-12
2333-01-12
2334-01-12
2335-01-12
2336-01-12
2337-01-12
2338-01-12
2339-01-12
2340-01-12
2341-01-12
2342-01-12
2343-01-12
2344-01-12
2345-01-12
2346-01-12
2347-01-12
2348-01-12
2349-01-12
2350-01-12
2351-01-12
2352-01-12
2353-01-12
2354-01-12
2355-01-12
2356-01-12
2357-01-12
2358-01-12
2359-01-12
2360-01-12
2361-01-12
2362-01-12
2363-01-12
2364-01-12
2365-01-12
2366-01-12
2367-01-12
2368-01-12
2369-01-12
2370-01-12
2371-01-12
2372-01-12
2373-01-12
2374-01-12
2375-01-12
2376-01-12
2377-01-12
2378-01-12
2379-01-12
2380-01-12
2381-01-12
2382-01-12
2383-01-12
2384-01-12
2385-01-12
2386-01-12
2387-01-12
2388-01-12
2389-01-12
2390-01-12
2391-01-12
2392-01-12
2393-01-12
2394-01-12
2395-01-12
2396-01-12
2397-01-12
2398-01-12
2399-01-12
2400-01-12
2401-01-12
2402-01-12
2403-01-12
2404-01-12
2405-01-12
2406-01-12
2407-01-12
2408-01-12
2409-01-12
2410-01-12
2411-01-12
2412-01-12
2413-01-12
2414-01-12
2415-01-12
2416-01-12
2417-01-12
2418-01-12
2419-01-12
2420-01-12
2421-01-12
2422-01-12
2423-01-12
2424-01-12
2425-01-12
2426-01-12
2427-01-12
2428-01-12
2429-01-12
2430-01-12
2431-01-12
2432-01-12
2433-01-12
2434-01-12
2435-01-12
2436-01-12
2437-01-12
2438-01-12
2439-01-12
2440-01-12
2441-01-12
2442-01-12
2443-01-12
2444-01-12
2445-01-12
2446-01-12
2447-01-12
2448-01-12
2449-01-12
2450-01-12
2451-01-12
2452-01-12
2453-01-12
2454-01-12
2455-01-12
2456-01-12
2457-01-12
2458-01-12
2459-01-12
2460-01-12
2461-01-12
2462-01-12
2463-01-12
2464-01-12
2465-01-12
2466-01-12
2467-01-12
2468-01-12
2469-01-12
2470-01-12
2471-01-12
2472-01-12
2473-01-12
2474-01-12
2475-01-12
2476-01-12
2477-01-12
2478-01-12
2479-01-12
2480-01-12
2481-01-12
2482-01-12
2483-01-12
2484-01-12
2485-01-12
2486-01-12
2487-01-12
2488-01-12
2489-01-12
2490-01-12
2491-01-12
2492-01-12
2493-01-12
2494-01-12
2495-01-12
2496-01-12
2497-01-12
2498-01-12
2499-01-12
2500-01-12
2501-01-12
2502-01-12
2503-01-12
2504-01-12
2505-01-12
2506-01-12
2507-01-12
2508-01-12
2509-01-12
2510-01-12
2511-01-12
2512-01-12
2513-01-12
2514-01-12
2515-01-12
2516-01-12
2517-01-12
2518-01-12
2519-01-12
2520-01-12
2521-01-12
2522-01-12
2523-01-12
2524-01-12
2525-01-12
2526-01-12
2527-01-12
2528-01-12
2529-01-12
2530-01-12
2531-01-12
2532-01-12
2533-01-12
2534-01-12
2535-01-12
2536-01-12
2537-01-12
2538-01-12
2539-01-12
2540-01-12
2541-01-12
2542-01-12
2543-01-12
2544-01-12
2545-01-12
2546-01-12
2547-01-12
2548-01-12
2549-01-12
2550-01-12
2551-01-12
2552-01-12
2553-01-12
2554-01-12
2555-01-12
2556-01-12
2557-01-12
2558-01-12
2559-01-12
2560-01-12
2561-01-12
2562-01-12
2563-01-12
2564-01-12
2565-01-12
2566-01-12
2567-01-12
2568-01-12
2569-01-12
2570-01-12
2571-01-12
2572-01-12
2573-01-12
2574-01-12
2575-01-12
2576-01-12
2577-01-12
2578-01-12
2579-01-12
2580-01-12
2581-01-12
2582-01-12
2583-01-12
2584-01-12
2585-01-12
2586-01-12
2587-01-12
2588-01-12
2589-01-12
2590-01-12
2591-01-12
2592-01-12
2593-01-12
2594-01-12
2595-01-12
2596-01-12
2597-01-12
2598-01-12
2599-01-12
2600-01-12
2601-01-12
2602-01-12
2603-01-12
2604-01-12
2605-01-12
2606-01-12
2607-01-12
2608-01-12
2609-01-12
2610-01-12
2611-01-12
2612-01-12
2613-01-12
2614-01-12
2615-01-12
2616-01-12
2617-01-12
2618-01-12
2619-01-12
2620-01-12
2621-01-12
2622-01-12
2623-01-12
2624-01-12
2625-01-12
2626-01-12
2627-01-12
2628-01-12
2629-01-12
2630-01-12
2631-01-12
2632-01-12
2633-01-12
2634-01-12
2635-01-12
2636-01-12
2637-01-12
2638-01-12
2639-01-12
2640-01-12
2641-01-12
2642-01-12
2643-01-12
2644-01-12
2645-01-12
2646-01-12
2647-01-12
2648-01-12
2649-01-12
2650-01-12
2651-01-12
2652-01-12
2653-01-12
2654-01-12
2655-01-12
2656-01-12
2657-01-12
2658-01-12
2659-01-12
2660-01-12
2661-01-12
2662-01-12
2663-01-12
2664-01-12
2665-01-12
2666-01-12
2667-01-12
2668-01-12
2669-01-12
2670-01-12
2671-01-12
2672-01-12
2673-01-12
2674-01-12
2675-01-12
2676-01-12
2677-01-12
2678-01-12
2679-01-12
2680-01-12
2681-01-12
2682-01-12
2683-01-12
2684-01-12
2685-01-12
2686-01-12
2687-01-12
2688-01-12
2689-01-12
2690-01-12
2691-01-12
2692-01-12
2693-01-12
2694-01-12
2695-01-12
2696-01-12
2697-01-12
2698-01-12
2699-01-12
2700-01-12
2701-01-12
2702-01-12
2703-01-12
2704-01-12
2705-01-12
2706-01-12
2707-01-12
2708-01-12
2709-01-12
2710-01-12
2711-01-12
2712-01-12
2713-01-12
2714-01-12
2715-01-12
2716-01-12
2717-01-12
2718-01-12
2719-01-12
2720-01-12
2721-01-12
2722-01-12
2723-01-12
2724-01-12
2725-01-12
2726-01-12
2727-01-12
2728-01-12
2729-01-12
2730-01-12
2731-01-12
2732-01-12
2733-01-12
2734-01-12
2735-01-12
2736-01-12
2737-01-12
2738-01-12
2739-01-12
2740-01-12
2741-01-12
2742-01-12
2743-01-12
2744-01-12
2745-01-12
2746-01-12
2747-01-12
2748-01-12
2749-01-12
2750-01-12
2751-01-12
2752-01-12
2753-01-12
2754-01-12
2755-01-12
2756-01-12
2757-01-12
2758-01-12
2759-01-12
2760-01-12
2761-01-12
2762-01-12
2763-01-12
2764-01-12
2765-01-12
2766-01-12
2767-01-12
2768-01-12
2769-01-12
2770-01-12
2771-01-12
2772-01-12
2773-01-12
2774-01-12
2775-01-12
2776-01-12
2777-01-12
2778-01-12
2779-01-12
2780-01-12
2781-01-12
2782-01-12
2783-01-12
2784-01-12
2785-01-12
2786-01-12
2787-01-12
2788-01-12
2789-01-12
2790-01-12
2791-01-12
2792-01-12
2793-01-12
2794-01-12
2795-01-12
2796-01-12
2797-01-12
2798-01-12
2799-01-12
2800-01-12
2801-01-12
2802-01-12
2803-01-12
2804-01-12
2805-01-12
2806-01-12
2807-01-12
2808-01-12
2809-01-12
2810-01-12
2811-01-12
2812-01-12
2813-01-12
2814-01-12
2815-01-12
2816-01-12
2817-01-12
2818-01-12
2819-01-12
2820-01-12
2821-01-12
2822-01-12
2823-01-12
2824-01-12
2825-01-12
2826-01-12
2827-01-12
2828-01-12
2829-01-12
2830-01-12
2831-01-12
2832-01-12
2833-01-12
2834-01-12
2835-01-12
2836-01-12
2837-01-12
2838-01-12
2839-01-12
2840-01-12
2841-01-12
2842-01-12
2843-01-12
2844-01-12
2845-01-12
2846-01-12
2847-01-12
2848-01-12
2849-01-12
2850-01-12
2851-01-12
2852-01-12
2853-01-12
2854-01-12
2855-01-12
2856-01-12
2857-01-12
2858-01-12
2859-01-12
2860-01-12
2861-01-12
2862-01-12
2863-01-12
2864-01-12
2865-01-12
2866-01-12
2867-01-12
2868-01-12
2869-01-1

1975 a la
24 quince
00-12

4 viencias
5-01-12

5936
11-01-12

21

4-05-12

11

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

EDUARDO GARCIA GOMEZ
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

4-12-20

8-1-13

16-1-13

EXP. 8
22-207

República de Colombia

181724CJ084CB487
27/11/2013



7 700094 638426



escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los)

otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: *****

7 700094 638402, 638419, 638426

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

\$ EXENTO

DERECHOS NOTARIALES

\$ 44.000.00

SUPERINTENDENCIA

\$ 3.700.00

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO

\$ 3.700.00

IVA

\$ 18.016.00

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 Y RESOLUCIÓN No. 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2010. MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010.

Edwardo Jarama Gomez
NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACNB

Col

BA

Sal

de

pl

di

ce

re

ca

na

ca

na

ca

na

ca

na

ca

na

ca

na

ca

na

ca

na

ca

na

ca

na

ca

na

ca

na

ca

na

LUIS CARLOS MORENO PINEDA
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ

CC. No.

ESTADO CIVIL:

TELÉFONO:

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO DURAN GOMEZ

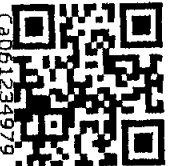


EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =21156= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N° =1508= DE FECHA =23= DE
FEBRERO DEL AÑO =2011= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148
DE 1983, EN =5= HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: EL
INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C. 25 DE MARZO DE 2014



EDUARDO BERKÁN GÓMEZ

NOTARIO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO NUMERO: 1706/2014

COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO QUE:

QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHO (1508) DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DOS MIL ONCE (2011) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL DOCTOR: LUIS CARLOS MORENO PINEDA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. 438.334 EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A. OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA DOCTORA: JESSICA PEREZ MORENO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.797.827 EXPEDIDA EN BOGOTA.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) CON DESTINO AL INTERESADO.



República de Colombia

14/02/2014 18:28:41 2C28CL198

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá D.C.
E. S. D.

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 31.035 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por medio de la doctora JESSICA PEREZ MORENO, quien ha recibido poder a su vez del doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, quien es representante legal del banco, según se demuestra con la certificación expedida por la superintendencia financiera; ambos mayores de edad y domiciliados en Bogotá D.C.; manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTIA, DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ELIANA ZAPATA GARCIA, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 34513258, quien (es) en adelante se denominará (n) el (los) demandado (s), con base en las siguientes:

I. PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra del (los) demandado(s) ELIANA ZAPATA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el pagaré No. 32851361724

A1. Por la suma de \$5.070.939.00, por concepto de cuotas de capital en mora, antes de la presentación de la demanda, como a continuación se describen:

A1.01 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 300.397,00 moneda corriente, con vencimiento el siete (07) de Noviembre de 2013.

A1.02 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 304.638,00 moneda corriente, con vencimiento el siete (07) de Diciembre de 2013.

A1.03 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 257.770,00 moneda corriente, con vencimiento el siete (07) de Enero de 2014.

A1.04 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 312.807,00 moneda corriente, con vencimiento el siete (07) de Febrero de 2014.

A1.05 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 320.191,00 moneda corriente, con vencimiento el siete (07) de Marzo de 2014.

A1.06 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 324.848,00 moneda corriente, con vencimiento el siete (07) de Abril de 2014.

A2. Por el saldo acelerado de capital a la fecha de la presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda:

Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$9.285.110,00) moneda corriente, como saldo del capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas en el numeral A1.

A3. Por los intereses moratorios como a continuación se describen:

A3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal A2, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) incorporada (s) en el presente pagaré.

A3.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en el literal A1 de esta demanda liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se produzca el pago total de las mismas, todo en un todo de conformidad con lo reglado por el artículo 886 del C. de Co.

B) Por el pagaré No. 34513258-2894

B1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$2.183.407,00) M/CTE., correspondiente a capital representado en el pagaré mencionado, de fecha de creación Marzo 21 de 2014, con fecha de vencimiento y exigible desde el día 21 de Marzo de 2014

B2. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal B1, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, Septiembre 23 de 2013 y hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) incorporada (s) en el pagaré(s) No(s). 34513258-2894.

C) Medida de embargo.

Simultáneamente con el mandamiento de pago, solicito se decrete el embargo y secuestro del bien mueble dado en prenda, a favor del Banco de Bogotá S.A., mediante documento privado de fecha 29 de Marzo de 2011, debidamente inscrito en el folio de matrícula del vehículo automotor de placas RHU 831, tal como se demuestra con el certificado de libertad y tradición del bien sujeto de la garantía, el cual se anexa al presente escrito.

D. Sentencia.

Que una vez rituado el procedimiento, en la oportunidad procesal requerida, mediante auto o sentencia, se decrete la venta en pública subasta del rodante y su avalúo, para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas en las pretensiones.

E. Por las costas procesales.

Se condene al (los) demandado(s) al pago de las costas y gastos del proceso.

II. HECHOS

1) El (los) demandado(s), otorgó(aron) a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. el (los) pagaré (s) No (s). 32851361724, por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.392.000,00) moneda corriente, que efectuado el descuento de los abonos, representa los valores de las pretensiones A de esta demanda.

2) El (los) demandado(s), otorgó(aron) a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. el K 8 15-73 Of 901 Fax. 3411672 Tels. 2826394 2828151 E-Mail galva@grupogalva.com Bogotá D.C.

(los) pagaré (s) No (s). 34513258-2894, por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$2.183.407.00) M/CTE, que efectuado el descuento de los abonos, representa los valores de las pretensiones B de esta demanda.

3) El (los) deudor (es) no ha (n) realizado abonos a las obligaciones, a excepción de los abonos efectuados con las cuotas canceladas, relacionadas con el (los) pagaré(s) de la pretensión A de la demanda.

4) Así mismo, el(la) (los) demandado otorgó mediante documento privado debidamente signado, prenda sin tenencia a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre el vehículo automotor de placas RHU 831, clase Automóvil, Tipo Sedan, marca Renault Logan, modelo 2011, color Rojo Pavot, servicio Particular, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones que contrajera a favor del Banco, además de comprometer su responsabilidad personal.

5) El (los) demandado (s) no ha (n) pagado los saldos referidos, los cuales se encuentran vencidos desde el siete (07) de Noviembre de 2013 en relación con el pagaré No. 32851361724 Y desde el 21 de Marzo de 2014, en relación con el pagaré No. 34513258-2894, por uso de la tarjeta de crédito No. 2894.

6) El (los) demandado (s) facultó (aron) al BANCO DE BOGOTÁ S.A. para que en caso de mora en el pago del capital y sus intereses, se hiciera exigible la obligación de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de la (s) obligación(es).

7) Que el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en calidad de tenedor legítimo haciendo uso de la cláusula aceleratoria estipulada entre el Banco y el(los) demandado(s) y mencionada en el hecho anterior y en virtud del incumplimiento señalado en el hecho cuarto de la presente demanda, declara la obligación de plazo vencido y exige anticipadamente el pago inmediato del (los) pagaré(s) relacionados en la demanda, más sus intereses, costas y demás accesorios

8) El(los) documento(s) base de la ejecución contiene una (s) obligación (es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s) a cargo del(los) demandado(s) prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 488 del C.P.C y 793 del C de Co., y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

9) El BANCO DE BOGOTÁ S.A. me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

10) Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ignoro el hecho de si el demandado tiene o no apoderado judicial, razón por la cual ignoro su nombre, domicilio y residencia.

III. FUNDAMENTOS EN DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 75, 252, 488, 513 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Documentales

1. Original del pagaré(s) No(s). 32851361724, 34513258-2894 otorgado(s) por el Banco de Bogotá, Oficina principal.
2. Poder debidamente conferido por el representante legal del Banco.
3. Certificado de existencia y representación legal de la actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Original del documento contentivo del contrato de prenda.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este asunto en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio del (los) demandado(s).

VI. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la ley 1564 de 2012, ya que la suma de las pretensiones a la fecha de presentación de esta demanda, es de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000,00) moneda corriente aproximadamente, por lo tanto el proceso es de MINIMA CUANTIA.

VII. TRAMITE

↓ A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular previsto en el libro 3º. Título 27 Del Código de Procedimiento Civil

VIII. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado(s)
3. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Escrito donde solicito medidas previas.

IX. NOTIFICACIONES

De la demandante:

La doctora JESSICA PEREZ MORENO, como representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A., recibe notificaciones personales en la Carrera 13A No. 35-38 Piso 06 de esta ciudad.

Del demandado:

El (los) demandado (s) recibe (n) notificaciones en la calle 18A No. 13-26 Sur y calle 18A No. 13-26 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

DEL SUSCRITO :

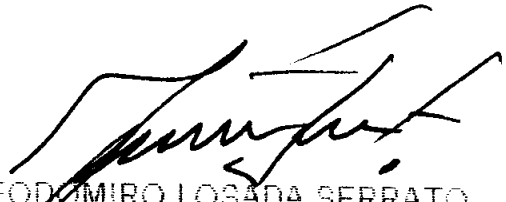
Recibo notificaciones personales en mi oficina ubicada en la carrera 8 No. 15-73 oficina 801, de esta ciudad.

Sírvase señor juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda

AUTORIZACION

Autorizo a la señora SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, identificada con la C.C. No. 52.537.139 de Bogotá, estudiante de Derecho en la Universidad Republicana, en calidad de mi dependiente judicial, para que revise el expediente, retire oficios, desgloses, despachos comisorios, copias y solicite la información necesaria del mismo y de ser el caso, retire la demanda.

Del señor Juez, respetuosamente.


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490
T.P. No. 31.035

RESPONSABLE DEL SERVICIO
T. P. No. 31035
CUBA X INTERNET S. R. L. C. A. 10 APR 2014
1260111210500 S
14210490
PAGAMENTO DE SERVICIO
CUBA X INTERNET S. R. L. C. A.
CUBA X INTERNET S. R. L. C. A.
CUBA X INTERNET S. R. L. C. A.
CUBA X INTERNET S. R. L. C. A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 10/Abr/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுதர

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

88088

SECUENCIA: 14014

FECHA DE REPARTO: 10/04/2014 08:56:24a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600029644

BANCO DE BOGOTA

01

14210490

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

03

OBSERVACIONES: DOS PAGARES ORIGINALES.-

KY30KEH22

FUNCIONARIO DE REPARTO

acont/erash

REPARTO22
הסאדטרתנוחא

v. 2.0

சுதர

2

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA BOGOTÁ
Carrera 68 D N°13-54 Int 5 Teléfono: 411 41 18 Fax 411 4079 Bogotá D.C.- Colombia

FECHA DE RADICACION: 22-04-2014

NUMERO DEL PROCESO: 11001-40-03-738-2014-0- 0331-00

Con la anterior demanda se aportan los siguientes documentos:

PODER ESPECIAL: SI

ESCRITURA PÚBLICA: NO

TITULO EJECUTIVO: SI CANTIDAD: 1

OBSERVACIONES: PAGARE

MEDIDAS CAUTELARES: SI

COPIA TRASLADO: SI CANTIDAD: 1

COPIA ARCHIVO: SI

DEMANDA CON PRESENTACION PERSONAL: SI

ISABEL ARÉVALO GALVIS

Citador

En la fecha 12 4 ABR 2014 pasa al despacho, la presente demanda recibida por reparto.

GELBER IVAN BAZA CARDOZO

Secretario

71

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ**
Bogotá D.C., Junio diecinueve (19) de dos mil catorce (2014)

Rad: 2014- 0331

J.O.: 38 C.M.D

En atención al informe secretarial y revisado el diligenciamiento se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 85 del C. de P.C., por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

INADMÍTASE la presente demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en lo(s) siguiente(s) aspecto(s):

1. **Dése** estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5. del Art. 554 del C.P.C., atendiendo la naturaleza de la presente acción.

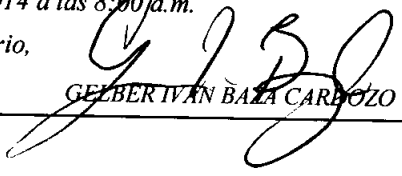
De la subsanación apórtese copia para el archivo del Juzgado y el traslado al (los) demandado(s).

4. **RECONOCER** personería al abogado TEODORO LOSADA SERRATO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/fp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 57 del J38CMD, hoy 24 de Junio de 2014 a las 8:00 a.m.
El Secretario,

GELBER IVÁN BAZA CARBOZO

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA
De Bogotá D.C.
E. S. D.

22

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ELIANA ZAPATA GARCIA
Radicación: 2014-331
Asunto: Subsanar Demanda

2014-03-20

10:10 AM

★

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 31.035 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S.A; al señor juez manifiesto que para dar cumplimiento a su exigencia hecha mediante el auto por medio del cual inadmitió la demanda; por intermedio del presente escrito me permito subsanarla en los términos siguientes:

Para dar cumplimiento a su exigencia hecha en el auto inadmisorio, manifiesto al señor juez que aclaro la demanda en los siguientes términos:

TRAMITE

Se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA cuantía, en el cual se hará uso de la prefación de la GARANTIA PRENDARIA y se tramitará conforme lo dispuesto en el libro 3, título 27 del C. de P.C.

En los términos anteriores dejo subsanada la demanda y copia del escrito allego para el traslado y para el archivo del juzgado.

Del señor Juez, respetuosamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490
T.P.No.31.035

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ

09 JUL 2014

En la fecha
despacho informando que se allegó dentro del término se allegó
escrito de subsanación con copia para el archivo del juzgado y el
traslado de la parte actora.

Observaciones:
Secretario(a)

Ninguna
[Signature]



23

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil catorce (2014)

Rad: 2014-0331 J.O.:38 C.M.D

Como quiera que la demanda fue subsanada y reúne las exigencias legales, se acompaña de título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 488 y 497 del C. de P.C., se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO MIXTO de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra ELIANA ZAPATA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$ 1'820.651.00 M/Cte., correspondiente al valor de las cuotas de capital en mora contenidas en el **pagaré No. 32851361724** comprendidas entre los meses de noviembre de 2013 a abril de 2014, y cuyo plazo para el pago venció el día 7 de cada mes.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento de cada una de estas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$9'285.110.00 M/Cte., correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el **pagaré N° 1100480211-**, allegado como base de la acción.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.4, liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de \$2'183.407.00 M/Cte., correspondiente al valor de las cuotas de capital en mora contenidas en el **pagaré No. 34513258-2894**, y cuyo plazo para el pago venció el día 21 de marzo de 2014..

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5, liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

7. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos del Art. 505 del C.P.C., haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

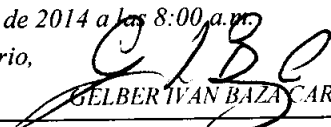
8. RECONOCER personería con su nombre correcto, al abogado TEODOMIRO LOSADA SERRATO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/fp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 92 del J38CMD, hoy 15 de septiembre de 2014 a las 8:00 a.m.
El Secretario,

GELBER IVÁN BAZA CARDOZO

24

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
MINIMA CUANTÍA
De Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados: ELIANA ZAPATA GARCIA
Asunto : Allegar Citatorio y apor to dirección
Radicación: 2014-0331

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor; al señor juez con todo comedimiento manifiesto que, adjunto allego el citatorios debidamente diligenciados por la empresa EL LIBERTADOR, sin ningún resultado positivo.

Por lo anterior, me permito aportar las siguiente (s) dirección (es) en la(s) cual(es) puede ser notificada la parte demandada Cra 17 No. 17-81 y Calle 18A # 14-62 sur que se registra de la nomenclatura de Bogotá D.C.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035

JUZ 38 CIV MUN DSC BO

JAN 27 '15 AM 10:18

an
#H

26



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 744313

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION MINIMA CUANTIA -BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ELIANA ZAPATA GARCIA

DIRECCION

CALLE 18 A N° 13 - 26 SUR

CIUDAD

BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO

2014-0331

FECHA DE ENTREGA

2015/01/15

OBSERVACIONES

NO LA CONOCEN NO DAN MAS DATOS
JR,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

TEODOMIRO LOSADA SERRATO



No. Consecutivo _____

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 19 No. 13A-12 Piso 14 Edificio Uconal - Bogotá D.C. Tel 2830077

ARTICULO 315

fecha: _____

16 DIC 2014

Señor(a):

Nombre: **ELIANA ZAPATA GARCIA**

Dirección: Calle 18A No. 13-26 sur

Ciudad: BOGOTÁ D.C

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso
2014-0331

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo Mixto

Fecha Providencia
11 de septiembre de 2014

Demandante
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado
ELIANA ZAPATA GARCIA

Sírvase comparecer a este despacho de Inmediato _____ ó dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

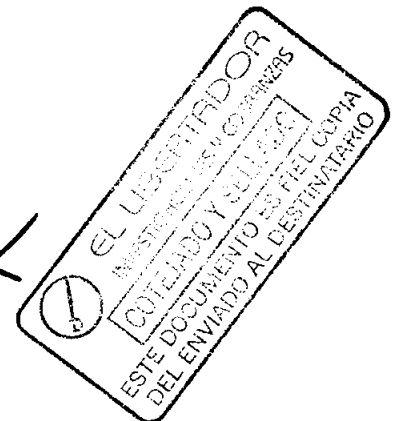
Nombres y Apellidos

TEODOMIRO LOSADA SERRATO
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. De Cédula de Ciudadanía.
14.210.490 de Ibagué



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Resolución de Colombia
Fuerza Nacional de Policía
Alcaldía Mayor y Concejo Municipal
de Descongelación de Regionales
En la fecha 29 ENE 2015
ingresa el expediente
al despacho con el asunto que antecede para
resolverlo por medio de Proyección.
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Febrero cuatro (4) de dos mil quince (2015)

Rad: 2014-0331

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, habrá de tenerse en cuenta las nuevas direcciones aportadas para todos los efectos; por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

AUTORIZAR la práctica de la notificación a la demandada ELIANA ZAPATA GARCÍA en la Carrera 17 N°17-81 y Calle 18A N°14-62 Sur de Bogotá D.C., tenerlas en cuenta para todos los efectos procesales.

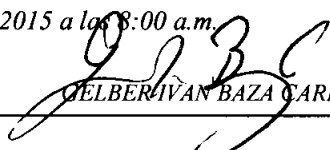
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/ar

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se
notifica por anotación en ESTADO del J38CMD, hoy 6 de
Febrero de 2015 a las 8:00 a.m.*

Secretario,


GELBERIVAN BAZA CARDOZO

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MÍNIMA
CUANTÍA
De Bogotá D.C.
E. S. D.

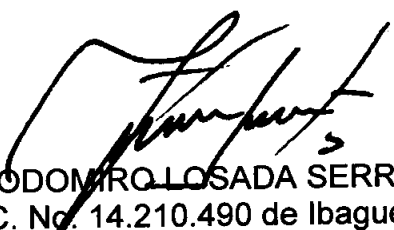
Ref.: Proceso : Ejecutivo Mixto
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados: **ELIANA ZAPATA GARCÍA** ✓
Radicación : 2014-0331 ✓
Asunto : Entrega de citatorio diligenciado negativo y aporoto dirección

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor; al señor juez con todo comedimiento manifiesto que, adjunto allego los citatorios debidamente diligenciados por la empresa EL LIBERTADOR, sin ningún resultado positivo

Lo anterior para que el señor juez se digne tenerlo en cuenta para todos los efectos legales ha que haya lugar y solicito, para continuar con el proceso de notificación a él (la) demandado (da), se digne autorizar la notificación en la siguiente direcciones:

- Carrera 17 # 17-81 sur
- Calle 18 A #14-62

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035

APR 29 2014 10:40 AM

APR 29 2014 11:43 AM

21



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

30

Sr.

GUÍA No. 753684

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION MINIMA CUANTIA -BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ELIANA ZAPATA GARCIA

DIRECCION CRA 17 N° 17 - 81

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2014-0331

FECHA DE ENTREGA 2015/03/09

OBSERVACIONES

LA NOMECLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA. EN LA CRA 17 NO SE UBICA NOMENCLATURA CALLE IMPAR
AC M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

TEODOMIRO LOSADA SERRATO



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

31

Sr.

GUÍA No. 753685

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION MINIMA CUANTIA -BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ELIANA ZAPATA GARCIA

DIRECCION CLL 18 A N° 14 - 62 SUR

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2014-0331

FECHA DE ENTREGA 2015/03/12

OBSERVACIONES

NO LA CONOCEN NO DAN MAS DATO
JR M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

TEODOMIRO LOSADA SERRATO



No. Consecutivo _____

* REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

33
34

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIONAMIENTO

Calle 19 No. 13A-12 piso 14

BOGOTÁ DE BOGOTÁ D.C.

Señor(a):
Nombre: **ELIANA ZAPATA GARCIA**
Dirección: Calle 18A No.14-62
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

No. De Radicación del Proceso
2014-0331
Num. Int.
Juz de Origen

Demandante
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Sírvase comparecer a este despacho
a la entrega de esta comunicación, de
proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

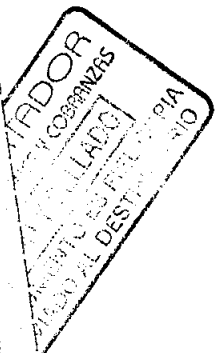
Nota: En caso de que el usuario llene la
empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

FORMA N-037 (Red. Ago/13)	
No. 11111111111111111111	
FECHA Y HORA DE ENTREGA 13/07/14 08:00	
DESTINATARIO 32	
NOMBRE: ELIANA ZAPATA GARCIA	
DIRECCIÓN: CL 18A N° 14 - 62 SUR BOGOTÁ	
CIUDAD: BOGOTÁ	
TELÉFONO:	
Observaciones: ☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☒ No habita o no trabaja ☐ No firmó la guía de envío ☐ Otro ¿Cuál?	
Firma de quien recibió a conformidad: no la entrega mas zapata	
C.C.	
TARIFA: \$ 13.000.00	
OTROS: \$ 0.00	
VALOR TOTAL: \$ 13.000.00	
CÓD.: COMUNICADO	
PESO (en gramos): 18.00	
Recibido por El Libertador:	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.	
DIRECCIÓN: CL 38 # 747	
CIUDAD: BOGOTÁ	
TELÉFONO: 3220032	
Remite: TEODOMIRO LOSADA SERRATO	
Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde	
PROCEDIMIENTOS S.A. - NIT. 800.008.247-4 TEL. 246 8787 BOGOTÁ D.C. 800 284 224	
FECHA Y HORA DEL ENVÍO 12:00 06 03 2015	
REMITENTE	
PROCESO: 2014-0331	
EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS	
Código NIT 69000134 al 69000134 35.977-1	
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	
Código NIT 69000134 al 69000134 35.977-1	
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	
Código NIT 69000134 al 69000134 35.977-1	
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	

providencia
septiembre de 2014

siguientes





No. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

24
35

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTÍA DE BOGOTA D.C. ✓
Calle 19 No. 13A-12 piso 14 Edificio Uconal -Bogotá D.C. Tel 2830077

ARTICULO 315

06 MAR 2015

fecha: _____

Señor(a):

Nombre: ELIANA ZAPATA GARCIA

Dirección: Calle 18A No.14-62 Sur ✓

Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso

2014-0331 ✓

Num. Int.

Juz de Origen

Naturaleza del Proceso

Ejecutivo mixto

Fecha Providencia

11 de septiembre de 2014 ✓

Demandante

BANCO DE BOGOTA S.A. ✓

Demandado

ELIANA ZAPATA GARCIA ✓

Sirvase comparecer a este despacho de Inmediato _____ ó dentro de los 5 X 10 30 dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

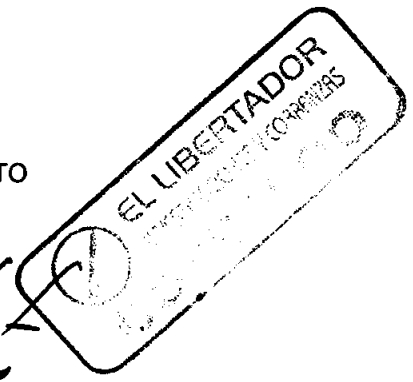
TEODOMIRO LOSADA SERRATO

Nombres y Apellidos

Firma

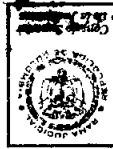
No. De Cédula de Ciudadanía.

14.210.490 de Ibagué



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

En la fecha 13 ABR 2015
 al despacho con el escrito que antecede para
 resolver lo por ante. Proveya.
 Secretario



Ramia Juez del Poder Judicial
 Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
 de Descongestión de Bogotá D.C.

En la fecha 13 ABR 2015
 al despacho con el escrito que el término concedido
 vendido en silencio. Proveya.
 Secretario



Ramia Juez del Poder Judicial
 Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
 de Descongestión de Bogotá D.C.

38
26

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., abril trece (13) de dos mil quince (2015)

Rad: 2014-0331

En atención al memorial del apoderado del demandante –fl.29-, solicitando tener en cuenta unas nuevas direcciones, habrá de accederse para que la parte demandante proceda a notificar en debida forma a la parte demandada; por lo tanto., el Juzgado **RESUELVE:**

AUTORIZAR las direcciones: Carrera 17 N° 17- 81 Sur y Calle 18 A N° 14-62 para efectos de adelantar las diligencias de notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

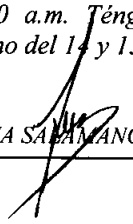

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/fp

Juz38CMDMC NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO de hoy 17 de abril de 2015 a las 8:00 a.m. Téngase en cuenta el cierre extraordinario del Despacho del 14 y 15 de abril pasado.

La Secretario,


LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA

37

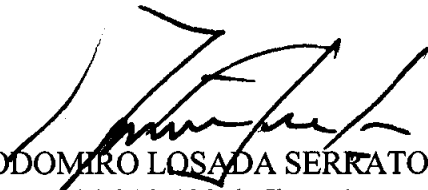
Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
MÍNIMA CUANTÍA
De Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados: ELIANA ZAPATA GARCIA
Asunto : Allegar Citatorio y aporte dirección
Radicación: 2014-0331

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor; al señor juez con todo comedimiento manifiesto que, adjunto allego el citatorios debidamente diligenciados por la empresa EL LIBERTADOR, sin ningún resultado positivo.

Por lo anterior, me permito aportar las siguiente (s) dirección (es) en la(s) cual(es) puede ser notificada la parte demandada en la CALLE 21 SUR No. 16-54 Barrio Restrepo; qué registra de la nomenclatura urbana de Bogotá

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035

JUE 33 CIVIL MPRL DES

d

JUN 17 '15 PM 3:20

13 000 1 0 0



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 766639

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION MINIMA CUANTIA -BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ELIANA ZAPATA GARCIA

DIRECCION CRA 17 N° 17-81 SUR

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2014-0331

FECHA DE ENTREGA 2015/05/25

OBSERVACIONES

NO LA CONOCEN NO DAN MAS DATOS
JR M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

38



No. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.

calle 19 No. 13A-12 piso 14 Edificio Uconal -Bogotá D.C. Tel 2830077

ARTICULO 315

fecha: 22 MAY 2015

Señor(a):

Nombre: ELIANA ZAPATA GARCIA

Dirección: carrera 17 No. 17-81 sur

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso

2014-0331

Num. Int.

Juz de Origen

Naturaleza del Proceso

Ejecutivo Mixto

Fecha Providencia

11 de septiembre de 2014

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado

ELIANA ZAPATA GARCIA

Sírvase comparecer a este despacho de Inmediato _____ ó dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

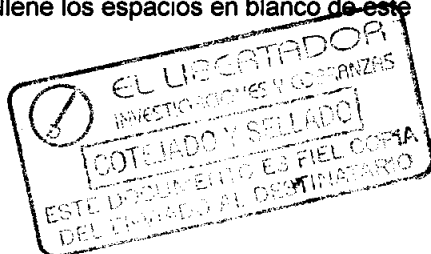
Nombres y Apellidos

Firma

No. De Cedula de Ciudadania.
14.210.490 de Ibagué

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 22/05/2015

REMITENTE

JUZ. 38 CNA MUNICIPAL

PROCESO: 2014 0031

NOMBRE:

BANCO DE BOGOTAS S.A

DIRECCIÓN:

Ci 36 # 747

CIUDAD:

BOGOTÁ

TÉLFONO:

320032

CÓD.: 14

COMUNICADO

Peso (en gramos):

15.00

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Remite: 18639

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

NOMBRE:

DIRECCIÓN: ELIANA ZAPATA GARCIA

CIUDAD:

TELFONO: CRA 17 N° 47 M SUR - BOGOTÁ

Observaciones

☐ Nomenclatura no ubicada

☐ No existe la dirección

☒ No habita o no trabaja

☐ No firmó la guía de envío

☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

no la comite no firmo

C.C. 3723232

TARIFA:

\$

13,000.00

OTROS:

\$

0.00

VALOR TOTAL:

\$

13,000.00

GUÍA No. 766638

ACION MINIMA CUANTIA -BOGOTA

OR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional
de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y
stión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315

CIA

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

TERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA.

BANCO DE BOGOTA S.A

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

41

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12-05-2015

REMITENTE

PROCESO: 2014-0034

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DIRECCIÓN: CL 38 # 747
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3320132

CÓD.: N

Peso (en gramos): 18.00

Recibido por El Libertador:

Remite: NORMAN
785538

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

DESTINATARIO

NOMBRE: ELIANA ZAPATA GARCIA
CIUDAD: CIL 18 AN 14 67 BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones
☐ Nomenclatura no ubicada
☒ No existe la dirección
☐ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 13.000.00

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 Edificio Uconal -Bogotá D.C. Tel 2830077**

TICULO 315

fecha:

22 MAY 2015

Servicio Postal Autorizado

**Naturaleza del Proceso
Ejecutivo Mixto**

**Fecha Providencia
11 de septiembre de 2014**

**Demandado
ELIANA ZAPATA GARCIA**

ó dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes
meses, con el fin de notificarle personalmente de la providencia

Parte Interesada

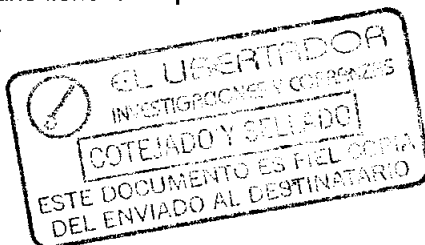
**TEODOMIRO LOSADA SERRATO
Nombres y Apellidos**

Firma

**No. De Cédula de Ciudadanía.
14.210.490 de Ibagué**

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



Handwritten marks and signatures.

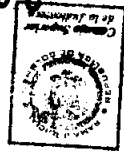
Secretario

[Handwritten signature]

resolver lo pertinente. Provea.
al despacho con el asunto que antecede para
la dirección de

En la fecha 22 OCT 2015 ingresa el expediente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Tercera y Cuarto Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.



43

44

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., noviembre seis (6) de dos mil quince (2015)

Rad: 2014-0331

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en donde solicita se tenga en cuenta una nueva dirección para notificar a la demandada y como quiera que es procedente, habrá de accederse a lo solicitado.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

Téngase en cuenta como nueva dirección de notificación de la demandada la CALLE 21 SUR N° 16 – 54 Barrio RESTREPO de la ciudad de Bogotá.

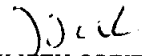
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO del J38CMD, hoy 10 de noviembre de 2015 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: **ELIANA ZAPATA GARCIA**
Radicación: 2014-0331
Asunto: Entrega de Citatorio Positivo

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del actor en el proceso de la referencia, al señor juez con todo comedimiento y dando cumplimiento al art. 315 del C.P.C. adjunto al presente:

- Copia del citatorio cotejados por la empresa postal autorizada
- Guías de envío No.(s) 793787

Certificación judicial expedida por la empresa postal donde manifiestan conocer al (el)(los)(las) destinatario(s) **ELIANA ZAPATA GARCIA** y confirmaron, efectivo si habita o trabaja en la dirección aportada.

Solicito al señor juez, en el evento que la parte demandada haga caso omiso a la comunicación y dentro del término se acerque a su despacho a recibir la notificación se digna ordenar el aviso de acuerdo al art.320 del C.P.C.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No.31.035 del C.S de la J



No. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA. D.C.
CALLE 19 No.13A-12 EDIFICIO UCONAL PISO 14

ARTICULO 315

fecha: _____

Señor(a):

Nombre: ELIANA ZAPATA GARCIA
Dirección: CALLE 21 SUR No.16-54-Restrepo
Ciudad: BOGOTA. D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso

2014-0331

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia

11 de Septiembre de 2014

Num. Int.

Juz de Origen

Demandante

BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado

ELIANA ZAPATA GARCIA

Sirvase comparecer a este despacho de Inmediato _____ ó dentro de los 5 ☒ 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

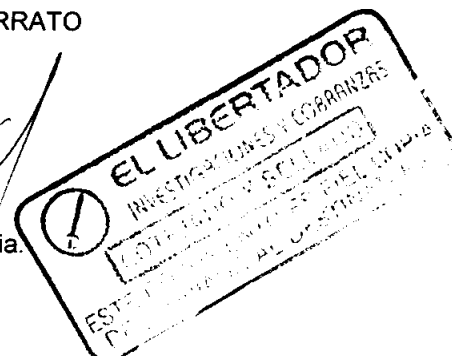
Nombres y Apellidos

TEODOMIRO LOSADA SERRATO
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. De Cedula de Ciudadania.
14210490 de Ibague



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

EQ 9 Minima Sin J
GALYA

Abogados Asociados

48
29

Señor 22 C. Upal Pequeñas Causas.
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
De Bogotá D.C.
E. S. D.

MAR 14 '16 AM 10:45

Fl 4
JSan

J.22 PEQ CAU COM MULT

Ref.: Proceso EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado(s): ELIANA ZAPATA GARCIA
Asunto : ALLEGAR AVISO
Radicación: 2014-0331
Origen: 38 C. Upal.

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor; al señor juez con todo comedimiento manifiesto que, adjunto allego:

- Guías de envío No.802252
- Certificaciones expedidas por la empresa de correo, mediante el cual confirman que el (la) demandado(a) ELIANA ZAPATA GARCIA, si habita y reside en la dirección a notificar.
- Avisos debidamente cotejados y diligenciados conforme al artículo 320 del C.de P.C.

Lo anterior para que el señor juez se digne tenerlo en cuenta para todos los efectos legales ha que haya lugar y solicito, se digne continuar con el impulso del proceso, teniendo por notificado al (los) demandado(a)(s) y ordenar la sentencia que corresponda.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035



Nº. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 No. 13A-12 EDIFICIO UCONAL PISO 14

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 320 C. P. C.

Fecha: _____ 7

Señor(a):

Nombre: ELIANA ZAPATA GARCIA

Dirección: CALLE 21 SUR No.16-54 Restrepo

Ciudad Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. Radicacion del Proceso

2014-0331

Luz de origen

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia

11 de Septiembre de 2014

Demandante

BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado

ELIANA ZAPATA GARCIA

Por medio de éste Aviso le notifico la providencia calendarada el día

11 Mes Septiembre Año 2014

donde se admitió la demanda _____ Profirió Mandamiento de Pago

o dispuso _____

xx Ordenó citarlo _____
proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste Aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copia de documentos, usted dispone de Tres (3) días para retirarlas de éste Espacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:

Copia Informal de La Demanda

xx

Auto Admisorio _____

Mandamiento de Pago

xx

Empleado Responsable

Parte Interesada



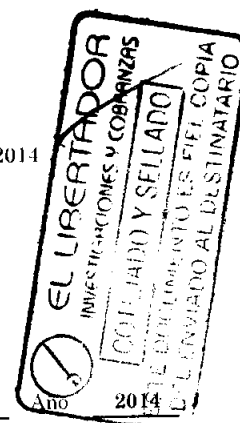
Nombres y Apellidos

Firma

No. de Cédula de Ciudadanía.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

49
82
50





FECHA Y HORA DE ENTREGA:
16/07/2015 14:00

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12-06-27 11:2015

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ. JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL	PROCESO: 2014-0331	NOMBRE: ELIANA ZAPATA GARCIA	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA S.A		CUIDAD: CLL 21 SUR N° 16-54 RESTREPO - BOGOTA	
DIRECCIÓN: CL 36 # 747	CÓD.: 14	TELÉFONO: 3112424830	
CIUDAD: BOGOTA	AMSO		
RECIBIDO POR EL LIBERTADOR: NOMINAL	Peso (en gramos): 128.00	Observaciones: No existe la dirección	TARIFA: \$ 14,400.00
Remite: 802252		No habita o no trabaja	OTROS: \$ 0.0
TEODOMIRO LOSADA SERRATO		Firma de quien recibió a conformidad: +70101301405	VALOR TOTAL: \$ 14,400.00
		C.C. 86136446	

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

GUÍA No. 802252

CONGESTION BOGOTA

OR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional
de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y
ción de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C.
(a demanda) con el siguiente

CIA

RESTREPO

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

BANCO DE BOGOTA S.A

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

52

5/3
54

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., marzo quince (15 de dos mil dieciséis (2016)

En atención al memorial radicado y con referencia al proceso N° 2014-0331, habrá de señalarse que en este Despacho no cursa proceso alguno con dicha radicación y partes en conflicto, por lo que es imposible darle trámite alguno a la petición.

Pero teniendo en cuenta el Informe Secretarial y que el memorial va dirigido a un proceso de los expedientes que tenemos en custodia del extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en consideración a que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Cund., a la fecha no ha dado cumplimiento con la orden impartida en el Art. 5° del Acuerdo N° PSAA15-10414 de noviembre 30 de 2015, para la distribución de los expedientes de dicho extinto Despacho; por lo que se dispondrá que el memorial se agregue al respectivo expediente, para que le dé trámite el Juzgado que determine dicha Sala Administrativa Seccional o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al decidir la petición que los Jueces de Pequeñas Causas elevamos, coadyuvada por la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Mg. Martha Patricia Guzmán Álvarez, desde el 26 de enero de 2016, ante la anotada conducta omisiva de la Sala Seccional.

Es del caso señalar que el 14 de marzo de los corrientes, se recibió un oficio fechado desde hace dos meses, enero 14 de 2016, de la Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura indicando que resolvieron informarme, en forma general e imprecisa, que transitoriamente los juzgados de pequeñas causas ubicados en los Edificios de Convida y Uconal deben conocer de los procesos que se tramitaban en los extintos juzgados de descongestión. Al respecto, debe observarse que mediante el citado oficio –que no fue enviado a ningún otro juzgado del Edif. Uconal- no se efectúa asignación alguna de expedientes a este Despacho conforme lo dispusieron los Acuerdos PSAA15-10414 de noviembre 30 de 2015 y Art. 10 del PSAA15-10442 de diciembre 16 de 2015.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR que el memorial va dirigido a un expediente que no le ha sido repartido, ni asignado a este Despacho.

2. ORDENAR a Secretaría que anexe el memorial allegado al expediente del proceso que se encuentra en custodia, según informe Secretarial, hasta que se asigne u ordene la distribución de los expedientes del extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por la autoridad competente para ello.

CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 19 N° 13 A - 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C.- Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Marzo quince (15) de dos mil dieciséis (2016), en la fecha ingresa al Despacho el presente memorial, se deja constancia que el proceso para el cual va dirigida la solicitud contenida pertenece a los procesos que se encuentran en custodia del Despacho, pertenecientes al Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, el cual fue suprimido en noviembre de 2015. Provea


JULIETH ORTÍZ R.
Secretario.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

Rad: 2014-0331 J.O.: 38 C.M.D.

Obsérvese, en primer término, que éste Despacho fue transformado en el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA16-10512.

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, habrá de avocarse su conocimiento por tener competencia para ello, dado que el Acuerdo N° Acuerdo PSAA16-10512 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió asignar a éste Despacho los procesos del extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá que funcionó hasta noviembre 30 de 2015.

Finalmente, y en torno al citatorio con resultado positivo allegado por el apoderado de la parte demandante -fls. 45 a 47-, será tenido en cuenta, toda vez que cumplen con las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.*
Calle 19 N° 13 A - 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C.- Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016), en la fecha ingresa al Despacho el presente proceso del que conocía el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión, que se encontraba en custodia y que fuera asignado al Juzgado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Parágrafo 1° del Acuerdo PSAA16-10512 de abril 29 de 2016. Provea.

DOK
JULIETH ORTÍZ R.
Secretario.

* El Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fue transformado temporalmente, hasta el 31 de Diciembre de 2016, en el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA16-10512 y le asignó los procesos que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión que funcionó hasta noviembre 30 de 2015

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 19 de mayo de 2016 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JUL
JULIETH ORTIZ R.



No. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 No.13A-12 PISO 14

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 320 C. P.C

Fecha: 08 de Julio de 2016

Señor(a):

Nombre: ELIANA ZAPATA GARCIA

Dirección: CALLE 21 SUR-No.16-54- RESTREPO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. Radicacion del Proceso

2014-0331

Juz de origen

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia

11 de Septiembre de 2014

Demandante

BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado

ELIANA ZAPATA GARCIA

Por medio de éste Aviso le notifico la providencia calendarada el día

11 Mes Septiembre Año 2014

_____ Mes _____ Año _____

donde se admitio la demanda xx 7 Profirió Mandamiento de Pago

xx Ordenó citarlo

o dispuso _____

proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste Aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copia de documentos, usted dispone de Tres (3) días para retirarlas de éste Espacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:

Copia Informal de La Demanda

Auto Admisorio

Mandamiento de Pago

Empleado Responsable

Parte Interesada

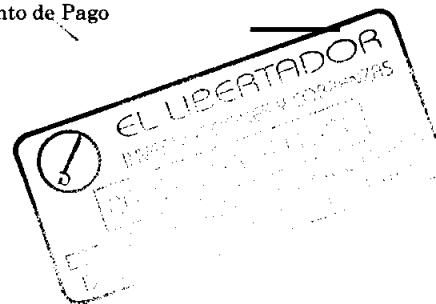
Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

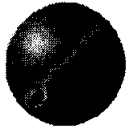
Firma

No. de Cedula de Ciudadanía.



Nota:

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

58
59

Sr.

GUÍA No. 832858

JUEZ 22 CM DESCONGESTION BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ELIANA ZAPATA GARCIA

DIRECCION CLL 21 SUR NO 16-54 RESTREPO

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2014-0331

FECHA DE ENTREGA 2016/07/11

OBSERVACIONES

RECIBIO AMIGO JAVIER ROJAS CC.244738
JR,M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil catorce (2014)

Rad: 2014-0331 J.O.:38 C.M.D

Como quiera que la demanda fue subsanada y reúne las exigencias legales, se acompaña de título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 488 y 497 del C. de P.C., se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO MIXTO de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ELIANA ZAPATA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$ 1'820.651.00 M/Cte., correspondiente al valor de las cuotas de capital en mora contenidas en el pagaré No. 32851361724 comprendidas entre los meses de noviembre de 2013 a abril de 2014, y cuyo plazo para el pago venció el día 7 de cada mes.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento de cada una de estas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$9'285.110.00 M/Cte., correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° 1100480211-, allegado como base de la acción.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.4, liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de \$2'183.407.00 M/Cte., correspondiente al valor de las cuotas de capital en mora contenidas en el pagaré No. 34513258-2894, y cuyo plazo para el pago venció el día 21 de marzo de 2014.

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5, liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

7. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos del Art. 505 del C.P.C., haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

8. RECONOCER personería con su nombre correcto, al abogado TEODOMIRO LOSADA SERRATO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 92 del J38CMD, hoy 15 de septiembre de 2014 a las 8:00 p.m.
El Secretario, ELBERTO ANAZA CARDOSO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá D.C.
E. S. D.

PERSONAL

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 31.035 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por medio de la doctora JESSICA PEREZ MORENO, quien ha recibido poder a su vez del doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, quien es representante legal del banco, según se demuestra con la certificación expedida por la superintendencia financiera; ambos mayores de edad y domiciliados en Bogotá D.C.; manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTIA, DEL BANCO DE BOGOTA S.A. contra ELIANA ZAPATA GARCIA, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 34513258, quien (es) en adelante se denominará (n) el (los) demandado (s), con base en las siguientes:

I. PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra del (los) demandado(s) ELIANA ZAPATA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el pagaré No. 32851361724

A1. Por la suma de \$5.070.939,00, por concepto de cuotas de capital en mora, antes de la presentación de la demanda, como a continuación se describen:

A1.01 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 300.397,00 moneda corriente, con vencimiento el siete (07) de Noviembre de 2013.

A1.02 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 304.638,00 moneda corriente, con vencimiento el siete (07) de Diciembre de 2013.

A1.03 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 257.770,00 moneda corriente, con vencimiento el siete (07) de Enero de 2014.

A1.04 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 312.807,00 moneda corriente, con vencimiento el siete (07) de Febrero de 2014.

A1.05 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 320.191,00 moneda corriente, con vencimiento el siete (07) de Marzo de 2014.

A1.06 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 324.848,00 moneda corriente, con vencimiento el siete (07) de Abril de 2014.

A2. Por el saldo acelerado de capital a la fecha de la presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda:



62

Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$9.285.110,00) moneda corriente, como saldo del capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas en el numeral A1.

A3. Por los intereses moratorios como a continuación se describen:

A3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal A2, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) incorporada (s) en el presente pagaré.

A3.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en el literal A1 de esta demanda liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se produzca el pago total de las mismas, todo en un todo de conformidad con lo reglado por el artículo 886 del C. de Co.

B) Por el pagaré No. 34513258-2894

B1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$2.183.407,00) M/CTE., correspondiente a capital representado en el pagaré mencionado, de fecha de creación Marzo 21 de 2014, con fecha de vencimiento y exigible desde el día 21 de Marzo de 2014.

B2. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal B1, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, Septiembre 23 de 2013 y hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) incorporada (s) en el pagaré(s) No(s). 34513258-2894.

C) Medida de embargo.

Simultáneamente con el mandamiento de pago, solicito se decrete el embargo y secuestro del bien mueble dado en prenda, a favor del Banco de Bogotá S.A., mediante documento privado de fecha 29 de Marzo de 2011, debidamente inscrito en el folio de matrícula del vehículo automotor de placas RHU 831, tal como se demuestra con el certificado de libertad y tradición del bien sujeto de la garantía, el cual se anexa al presente escrito.

D. Sentencia.

Que una vez rituado el procedimiento, en la oportunidad procesal requerida, mediante auto o sentencia, se decrete la venta en pública subasta del rodante y su avalúo, para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas en las pretensiones.

E. Por las costas procesales.

Se condene al (los) demandado(s) al pago de las costas y gastos del proceso.

II. HECHOS

1) El (los) demandado(s), otorgó(aron) a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. el (los) pagaré (s) No (s). 32851361724, por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.392.000,00) moneda corriente, que efectuado el descuento de los abonos, representa los valores de las pretensiones A de esta demanda.

2) El (los) demandado(s), otorgó(aron) a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. el K 8 15-73 Qf.801 Fax. 3411672 Tels. 2826394 2828161 E-Mail galya@grupogalya.com Bogotá D.C.



62
63

(los) pagaré (s) No (s). 34513258-2894, por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$2.183.407.00) M/CTE, que efectuado el descuento de los abonos, representa los valores de las pretensiones B de esta demanda.

3) El (los) deudor (es) no ha (n) realizado abonos a las obligaciones, a excepción de los abonos efectuados con las cuotas canceladas, relacionadas con el (los) pagaré(s) de la pretensión A de la demanda.

4) Así mismo, el(la) (los) demandado otorgó mediante documento privado debidamente signado, prenda sin tenencia a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre el vehículo automotor de placas RHU 831, clase Automóvil, Tipo Sedan, marca Renault Logan, modelo 2011, color Rojo Pavot, servicio Particular, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones que contrajera a favor del Banco, además de comprometer su responsabilidad personal.

5) El (los) demandado (s) no ha (n) pagado los saldos referidos, los cuales se encuentran vencidos desde el siete (07) de Noviembre de 2013 en relación con el pagaré No. 32851361724 Y desde el 21 de Marzo de 2014, en relación con el pagaré No. 34513258-2894, por uso de la tarjeta de crédito No. 2894.

6) El (los) demandado (s) facultó (aron) al BANCO DE BOGOTÁ S.A. para que en caso de mora en el pago del capital y sus intereses, se hiciera exigible la obligación de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de la (s) obligación(es).

7) Que el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en calidad de tenedor legítimo haciendo uso de la cláusula aceleratoria estipulada entre el Banco y el(los) demandado(s) y mencionada en el hecho anterior y en virtud del incumplimiento señalado en el hecho cuarto de la presente demanda, declara la obligación de plazo vencido y exige anticipadamente el pago inmediato del (los) pagaré(s) relacionados en la demanda, más sus intereses, costas y demás accesorios.

8) El(los) documento(s) base de la ejecución contiene una (s) obligación (es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s) a cargo del(los) demandado(s) prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 488 del C.P.C y 793 del C de Co., y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

9) El BANCO DE BOGOTÁ S.A. me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

10) Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ignoro el hecho de si el demandado tiene o no apoderado judicial, razón por la cual ignoro su nombre, domicilio y residencia.

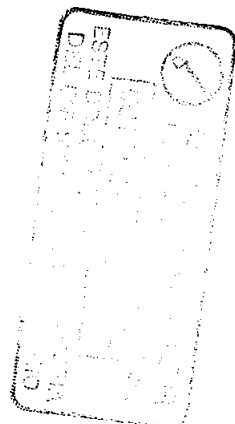
III. FUNDAMENTOS EN DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 75, 252, 488, 513 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes,

IV. PRUEBAS

Documentales

1. Original del pagaré(s) No(s). 32851361724, 34513258-2894 otorgado(s) por el Banco de Bogotá, Oficina principal.
2. Poder debidamente conferido por el representante legal del Banco.
3. Certificado de existencia y representación legal de la actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Original del documento contentivo del contrato de prenda



63
64

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este asunto en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio del (los) demandado(s).

VI. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la ley 1564 de 2012, ya que la suma de las pretensiones a la fecha de presentación de esta demanda, es de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000,00) moneda corriente aproximadamente, por lo tanto el proceso es de MINIMA CUANTIA.

VII. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular previsto en el libro 3º. Título 27 Del Código de Procedimiento Civil.

VIII. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado(s)
3. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Escrito donde solicito medidas previas.

IX. NOTIFICACIONES

De la demandante:

La doctora JESSICA PEREZ MORENO, como representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A., recibe notificaciones personales en la Carrera 13A No. 35-38 Piso 06 de esta ciudad.

Del demandado:

El (los) demandado (s) recibe (n) notificaciones en la calle 18A No. 13-26 Sur y calle 18A No. 13-26 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

DEL SUSCRITO :

Recibo notificaciones personales en mi oficina ubicada en la carrera 8 No. 15-73 oficina 801, de esta ciudad.

Sírvase señor juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

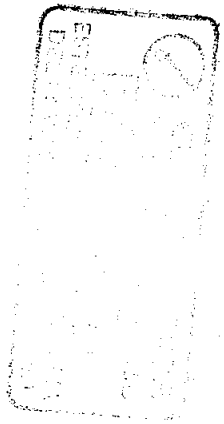
AUTORIZACION

Autorizo a la señora SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, identificada con la C.C. No. 52.537.139 de Bogotá, estudiante de Derecho en la Universidad Republicana, en calidad de mi dependiente judicial, para que revise el expediente, retire oficios, desgloses, despachos comisorios, copias y solicite la información necesaria del mismo y de ser el caso, retire la demanda.

Del señor Juez, respetuosamente,



TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490
T.P. No. 31.035



Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
De Bogotá D.C.
E. S. D.

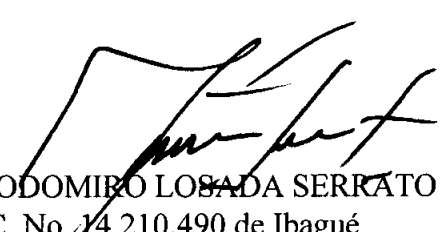
Ref.: Proceso EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado(s): ELIANA ZAPATA GARCIA
Asunto : ALLEGAR AVISO POSITIVO
Radicación: 2014-0331

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor; al señor juez con todo comedimiento manifiesto que, adjunto allego:

- Guías de envío
- Certificaciones expedidas por la empresa de correo EL LIBERTADOR, mediante el cual confirman que el (la) demandado (a), ELIANA ZAPATA GARCIA, si habita y reside en la dirección a notificar.
- Avisos debidamente cotejados y diligenciados conforme al artículo 320 del C.P. C

Lo anterior para que el señor juez se digne tenerlo en cuenta para todos los efectos legales ha que haya lugar y solicito, se digne continuar con el impulso del proceso, teniendo por notificado al (los) demandado(a) (s) y ordenar la sentencia que corresponda.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035

Secretario

JUC

resolver lo pertinente. Provea. ART 320 C.P.C.
al despacho con el escrito que antecede para

En la fecha 10/10-24/16 ingresa el expediente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 22
de Descontingencia de Bogotá D.C.



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Rad: 2014-0331

J.O.: 38 CMD

Téngase en cuenta que la demandada ELIANA ZAPATA GARCIA quedó notificada por Aviso de que trata el Art. 320 del C.P.C. –fls. 56 a 64-. Previo a resolver lo pertinente se ordenará a Secretaría seguir contabilizando el término de contestación de la demanda dado que el expediente ingreso al Despacho sin haber fenecido el término que tiene la convocada para ejercer su derecho a la defensa.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER EN CUENTA, que la demandada ELIANA ZAPATA GARCÍA se notificó por Aviso de que trata el Art. 320 del C.P.C. –fls. 56 a 64-.

2. ORDENAR A SECRETARÍA continuar contabilizando el término correspondiente, fenecido este, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

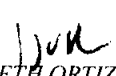
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/arf

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 30 de septiembre de 2016 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado
Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

En la fecha 26 OCT 2016

al despacho con el escrito que antecede para
resolver lo pertinente. Provea. *termina en*
silencio

Secretario

(21)

26 OCTUBRE

GALYA
Abogados Asociados

66
67

Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
De Bogotá D.C.
E. S. D.
|

JDO.22 CN.DESCONGEST.

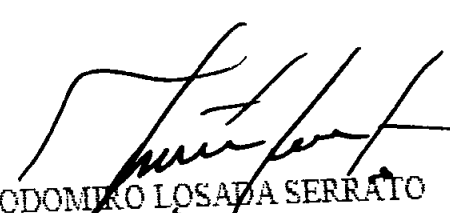
Ref: Proceso Ejecutivo Mixto
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ELIANA ZAPATA GARCIA
Radicación 2014-0331
Asunto: Dictar sentencia

OCT 21 '16 AM 8:45

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del actor en el proceso mencionado, al señor juez con todo comedimiento solicito se digne continuar con el trámite del proceso, dictando la sentencia a que haya lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que el(la) demandado(a) se encuentra debidamente notificado(o) y el(la) demandado(a) no ha cancelado la obligación.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
I.P. No. 31.035

67
68

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Rad: 2014-0331

J.O.: 38 C.M.D.

En atención al informe secretarial, revisado el diligenciamiento, como quiera que la demandada dentro del término legal guardó silencio, sin que haya constancia de haberse efectuado pago alguno a la obligación aquí reclamada y al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado, habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 507 del C. P.C. Ahora bien, dado que mediante Oficio Circular N° CSBTSA14-1353 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que se debe continuar con el conocimiento y trámite de los asuntos hasta que “no se normalice la situación en la Oficina de Ejecución Civil Municipal”, a pesar de lo dispuesto por los Art 8° y 12 del Acuerdo N° PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura; habrá de continuarse en este Despacho el trámite subsiguiente.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. TENER en cuenta que la demandada no elevó ningún medio exceptivo dentro del término de traslado.

2. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

3. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.C.

4. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000.00) M/Cte..

6. CONTINUAR el trámite del proceso en este Despacho, atendiendo el Oficio Circular N° CSBTSA14-1353 suscrito por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 16 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.*
Calle 19 N° 13 A – 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C. – Colombia
Bogotá D.C. Mayo 25 de 2017

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN No. 2014-0331

De conformidad con lo dispuesto en sentencia de mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017), se efectúa la presente liquidación de costas, la cual se encuentra a cargo de la parte demandada.

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones Judiciales (fls. 25, 32, 33, 40, 42, 47, 51 y 58 Cdo.1)	\$106.800.00
Agencias en Derecho (Fol. 68 Cdo. 1)	\$750.000.00
Póliza Judicial (fl. 4 Cdo. 2)	\$43.268,00
TOTAL:	\$900.068.00

SON EN TOTAL: NOVECIENTOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del C. G.P., la suscrita Secretario del Juzgado 22 Civil Municipal de descongestión efectúa la presente liquidación de costas y la pone a consideración del señor Juez para ser aprobada y rehacerla según corresponda.

SON
JULIETH S. ORTÍZ R.

Secretario del Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

En la fecha 05 JUN 2017 ingresa el expediente al despacho con el escrito que antecede para resolver lo pertinente. Provea.

[Firma]
Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.*

Calle 19 N°13 A-12 Piso 14 Teléfono: 283 00 77

Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá D.C., Marzo 16 de 2017
Oficio J22CMD8 TJ17 N° 0252

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Excmo. Sr. Juez

Bogotá D.C.

Respetado

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con Radicado N° 2012-0147 de FANNY
TUJAN RODRIGUEZ CC N° 33'237.409 contra RUTH AMPARO NOVA
PENARANDA CC N° 60'306.285, ELIZABETH JIMENEZ CC N° 39'719.629 y
OLGA PASTORA PEREZ CC N° 51'766.101

Asunto: TRASLADO DE PROYECTO DE LA REPERCUSSA AL PORTAL VITO
TRANSACCIONAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTE DESPACHO Y
CONVERSIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES.

TRÁMITE URGENTE

Como lo anuncia el asunto de la referencia, me permito comunicar que
mediante providencia de fecha marzo 9 de 2017, este Despacho dispuso oficiar para
la atención el traslado del proceso de la referencia a través del portal vito
y como a tal de efectos, se efectuó la conversión de títulos de depósitos judiciales.

En consecuencia, se informa que el traslado de este Despacho es 000147902 y
se encuentra en el Portal Vito, para su atención.

Atenciosamente, en orden de oficio de marzo 9 de 2017.

En copia por orden de conformidad.



JUETH ORTIZ
Secretario

NOTA

70

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Rad: 2014-0331

J.O 38 C.M.D

En atención al informe secretarial, se observa que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria –fl. 69-, se encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C. G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaria del Despacho por el valor de novecientos mil sesenta y ocho pesos (\$900.068.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 20 de junio de 2017 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

SEÑOR

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 1100140030-38-2014-00331-00,
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ELIANA ZAPATA GARCIA

RADICACION CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS Y/O DE CREDITO

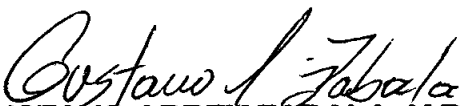
GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.329.809 de Yarumal (Antioquia), mediante el presente documento anexo:

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO POR EL PAGARE No. 32851361724, FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA, POR EL CUAL LA ENTIDAD CEDE A TITULO ONEROSO A MI FAVOR LOS DERECHOS, ACCIONES Y PRIVILEGIOS DE LOS CREDITOS PENDIENTES DE PAGO EN EL ESTADO INDICADO EN EL CONTRATO ANEXADO.

Por lo anterior solicito me sea reconocido como cesionario dentro del proceso conforme al contrato de cesión anexo.

ANEXOS: Contrato De Cesión De Derechos Litigiosos Y/O De Crédito En Seis (06) Folios Útiles.

Atentamente,


GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 de Yarumal (Antioquia)

CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.591 de Pamplona – Norte de Santander, obrando en su condición de Vicepresidente de la División de Crédito, en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ** persona Jurídica constituida como establecimiento bancario con Existencia Legal y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Bogotá expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia auténtica, para que forme parte integral del presente documento, y que para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL CEDENTE**, de una parte, de otra parte, **GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 15.329.809 de Yarumal – Antioquia, obrando en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**; hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito, en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. La señora **ELIANA ZAPATA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.513.258, suscribió a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** el pagaré No. 32851361724 por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$8.690.181) por concepto de capital.

SEGUNDO. Con motivo del incumplimiento en el pago de la obligación, se inició el respectivo proceso ejecutivo mixto, el cual fue asignado por reparto al JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., correspondiéndole el número de radicado 2014-0331.

TERCERO. En el proceso ejecutivo señalado, se solicitó y decretó el embargo del Vehículo de Placas RHU-831, marca: RENAULT LOGAN, modelo: 2011 objeto de prenda a favor del Banco.

CUARTO. Que **GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.329.809 de Yarumal – Antioquia presentó oferta para adquirir los derechos litigiosos en cabeza del BANCO DE BOGOTÁ, que se encuentran relacionados en el antecedente primero del presente documento y para lo cual ofrece pagar la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$3.044.677).

QUINTO. Que en consecuencia de lo anterior las partes celebran el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**, que se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: **EL CEDENTE** cede a título oneroso a favor de **EL CESIONARIO**, los derechos, acciones y privilegios de los créditos pendientes de pago en el estado indicado en el numeral primero del acápite de antecedentes.

SEGUNDA: Con ocasión del presente contrato, el **CEDEnte** traspasa a **EL CESIONARIO** en los términos legales cualquier privilegio o garantía relacionada con el derecho de crédito cedido, de modo que **EL CESIONARIO** puede servirse de ellas para ejercer sus derechos, sin que implique bajo ninguna circunstancia, garantía para el pago íntegro de la suma que se persigue o existencia o efectividad de la garantía (artículos 628, 890 y 895 del Código de Comercio y 1964 del Código Civil).

TERCERA: El precio de la presente cesión se conviene en la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$3.044.677). Pagaderos por **EL CESIONARIO** el día cuatro (04) de Octubre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Bogotá.

CUARTA: Que **EL CESIONARIO** se subroga en la totalidad del derecho adquirido y comprende los derechos, garantías, acciones y privilegios de los créditos cedidos.

QUINTA: De conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1.965 y siguientes del Código Civil, así como lo dispuesto en los artículos 1969 del mismo estatuto, el **CEDENTE**, garantiza a **EL CESIONARIO**, la existencia del derecho de crédito al momento de la presente cesión, pero no garantiza la solvencia presente ni futura del deudor, **ELIANA ZAPATA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 34.513.258 o de cualquier acto que éste realice en desconocimiento del crédito, ni por el no pago de los créditos, ni por los procesos o acciones de las partes involucradas, ni de terceros, ni por embargos de remanentes, ni por costas, ni agencias en derecho.

SEXTA: Que **EL CESIONARIO** manifiesta conocer la situación económica actual de **ELIANA ZAPATA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.513.258 en todos sus aspectos y ha hecho sus propios estudios sobre el estado actual del mismo y acepta sin reparo alguno el estado actual del crédito mencionado y los riesgos totales del mismo, renunciando a realizar reclamaciones al **CEDENTE** por cualquier actuación o circunstancia directa o indirecta que le impida el recaudo del crédito; por lo tanto lo exonera de toda responsabilidad. Así mismo, el estado y los pasivos que adeudan, con lo cual no habrá lugar a reclamaciones futuras ni ajustes de pecios por tales causas.

SÉPTIMA: **EL CESIONARIO** asume el desarrollo y control del crédito, quedando a su arbitrio la promoción de cualquier mecanismo judicial o extrajudicial que le permita el recaudo de las obligaciones identificadas en el numeral primero del acápite de antecedentes.

PARAGRAFO: En el presente caso y con observancia del proceso señalado en los antecedentes, **EL CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS**, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante el JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ radicado 2014-0331, a fin de que se le tenga como **CESIONARIO DEL CRÉDITO** y le corresponde nombrar apoderado para que lo represente judicialmente o extrajudicialmente para el cobro del crédito, obligándose a asumir los gastos que surjan posteriormente en dicho proceso y además actuar con la debida diligencia de tal suerte, que cualquier decisión desfavorable la asume con sus correspondientes efectos negativos así como se compromete a mantener indemne al **CEDENTE** de las consecuencias de la misma

OCTAVO: Los impuestos y gastos que demande este contrato estarán a cargo en su totalidad de **EL CESIONARIO**.

NOVENA: **EL CEDENTE** una vez sea suscrito el presente contrato de cesión de derechos de crédito, se obliga favor de **EL CESIONARIO** a realizar el endoso del pagaré identificado en el numeral segundo del acápite de antecedentes, el cual recoge la totalidad de las obligaciones objeto del presente contrato, trámite que deberá ser evacuado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

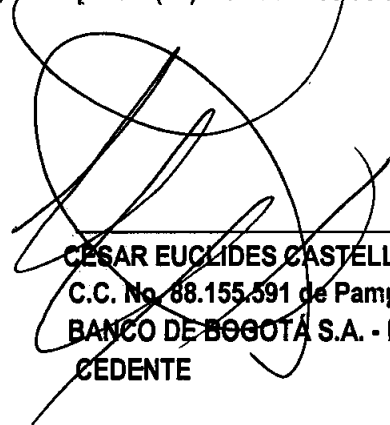
DÉCIMA: Este **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**, tendrá el carácter de confidencial, lo mismo que sus antecedentes y toda la información comercial, técnica y financiera analizada por las partes para su celebración, incluyendo lo que se haya discutido en las reuniones previas de negociación. Por lo anterior, las partes se abstendrán de revelar a cualquier título los antecedentes, datos y cláusulas de este acuerdo y no podrán, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte, copiar, reproducir, comunicar o divulgar en forma total o parcial los términos de este contrato, salvo como prueba u orden de autoridad.

DÉCIMA PRIMERA: La actualización de la información ante las Centrales de Riesgo será realizada por el **CEDENTE** en los términos establecidos en la Ley 1266 de 2008, dejando constancia que los términos de permanencia del reporte negativo se mantendrán por el plazo establecido en el artículo 13 de la citada Ley y empezarán a correr a partir del pago total de las obligaciones conforme quedo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato.

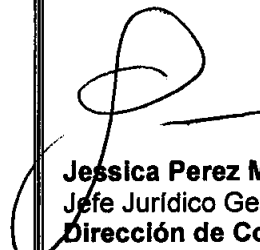
DÉCIMA SEGUNDA. EL CESIONARIO, bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, nos comprometemos, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(os) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(os) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al **BANCO DE BOGOTÁ** por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

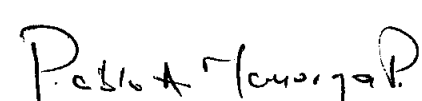
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil Diecisiete (2017)


GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 de Yarumal – Antioquia
CESIONARIO


CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON
C.C. No. 88.155.591 de Pamplona – Norte de Santander
BANCO DE BOGOTÁ S.A. - NIT. 8600029644
CEDENTE

Con ocasión de la consulta elevada por la Gerente de Gestión Avanzada de la Dirección Nacional de Cobranzas del Banco de Bogotá, Doctora Martha Cecilia Díaz Menendez a la Gerencia Jurídica sobre la celebración del presente contrato de Cesión de Derechos de Crédito, la Gerencia Jurídica, luego de realizar el análisis correspondiente, imparte visto bueno a la celebración del presente negocio jurídico.


Jessica Perez Moreno
Jefe Jurídico Gestión Avanzada
Dirección de Cobranzas


Pablo Andres Mayorga Pena
Jefe de Control Judicial
Gerencia Jurídica.

75

ado Generado con el Pin No: 7885154739605423

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 10:04:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4.57 del decreto 5 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

77

Certificado Generado con el Pin No: 7885154739605423

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 10:04:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Reservado por el Poder Judicial

En la fecha 17 OCT 2017 ingresa el expediente

al despacho con el escrito que antecede para

reservarlo por el Poder Judicial

Secretario (27)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

Min. con.

JDO.22 CM. DESCONGESTION

OCT 9 17 PM 2:14

JOR 28
Fl. 7

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030-38-2014-0331 de
BANCO DE BOGOTA contra ELIANA ZAPATA GARCIA.

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.329.809 Exp en Yarumal (Antioquia), actuando como cesionario demandante reconocido dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento concedo poder amplio y suficiente al **Dr. LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá el cual se identifica con la C.C. No. 88.279.702 Exp en Ocaña (NdeSder), abogado en ejercicio con T.P. No. 141.303 C.S. de la Judicatura, para que retome el proceso en el estado en que se encuentre, y en su oportunidad pueda presentar postura para remate y/o solicite adjudicación dentro del presente proceso.

Mi apoderado queda investido además de las facultades otorgadas en el art. 77 del C. G. del Proceso, las de presentar recursos de reposición, de apelación, las de solicitar títulos, y de retirar a su nombre títulos, interponer tutelas, las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, y en fin todas aquellas actuaciones que en derecho correspondan en defensa de mis intereses.-

Atentamente,

Gustavo / Zabala

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 Exp en Yarumal (Antioquia)

Quien acepta,

[Firma]
LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88.279.702 Expedida en Ocaña (NdeS)
T.P. No. 141.303 C.S. de la Judicatura

En la fecha 17 OCT 2017 ingresó el expediente al despacho con el escrito que antecede para resolver lo pertinente. Provea.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Civil Municipal
Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 22 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció ante el secretario de esta Despacho lino
Gonzalez De Arce
C.C. No. 88.279.302 Ocaña
T.P. No. 141.303
Carnet No. ---
que la(s) firma(s) que anteceden en todos los documentos privados y es la misma que acostumbra en todos los documentos públicos y

El compareciente

Secretario(a): ---

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Medellin, 2017-10-06 10:39:39 Documento: 1gppy

Este memorial dirigido a: JUEZ 22 CIVIL MPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA
FABIO ALBERTO ORTEGA
Fue presentado personalmente a: FABIO ALBERTO ORTEGA
MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN por:
ZABALA JARAMILLO GUSTAVO ARBEY
Identificado con C.C. 15329809

Quien declaro que la firma de este documento es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

435-2729807

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



[Handwritten signature]

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

Rad: 2014-0331

J.O.: 38 C.M.D.

En torno al memorial de cesión del crédito presentado por Gustavo Arbey Zabala –fls. 71 a 78-, este no será tenido en cuenta, toda vez que no hace parte reconocida en el proceso, aunado a lo anterior, la parte demandante actúa a través de apoderado judicial, por lo que las peticiones que pretenda elevar para el presente asunto debe realizarlas por intermedio de éste. Téngase en cuenta que por prohibición expresa el Art. 75 del C.G.P. no puede actuar simultáneamente dos personas en representación de otra en la misma causa.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

NO DARE CURSO al memorial de cesión del crédito obrante.

NOTÍFIQUESE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC:jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 27 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

MAR 20 '18 PM 2:57 #1 7

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.
E. _____ S. _____ D. 80

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 1100140030-38-2014-00331-00,
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ELIANA ZAPATA GARCIA

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.329.809 de Yarumal (Antioquia), mediante el presente documento solicito:

Se me reconozca como cesionario del Banco de Bogotá dentro del proceso de la referencia, toda vez que por cesión de derechos litigiosos fue vendido los derechos y obligaciones que esta entidad tenía dentro del proceso, como bien lo demuestra en su clausulado.

Los cuales fueron soportados en los artículos 658, 890 y 895 del Código de Comercio y 1964 del Código Civil.

Cabe anotar que en la cláusula SEPTIMA: EL CESIONARIO asume el desarrollo y control del crédito....

Y en el párrafo de este artículo, menciona, "...EL CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante el juzgado....., a fin de que se le tenga como CESIONARIO DEL CREDITO, y le corresponde nombrar apoderado para que lo represente judicial y extrajudicialmente para el cobro del crédito..."

Conforme a lo anterior solicito a su despacho tener en cuenta el reconocimiento de la cesión radicada el 03 de octubre del año 2017, por cuanto se están cumpliendo los requisitos legales, toda vez que es un contrato donde se está cediendo los derechos por parte de una entidad financiera reconocida como lo es el Banco de Bogotá, en el cual fue firmado con la plena voluntad de las partes, y en la normatividad vigente.

Por lo anterior solicito me sea reconocido como cesionario dentro del proceso conforme al contrato de cesión anexo, para con esto poder ejercer los derechos que fueron vendidos a mi nombre.

Atentamente,


GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 de Yarumal (Antioquia)

Secretario JN
resolver lo pertinente. Provea.

al despacho con el escrito que antecede para
En la fecha 02 ABR 2018 ingresa el expediente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.


**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., junio veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

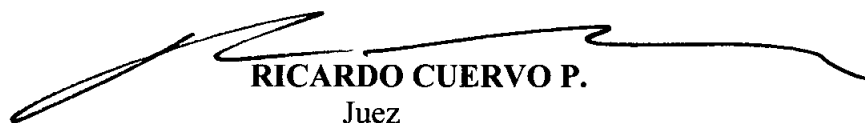
Rad: 2014-0331 J.O.: 38 C.M.D.

En torno al memorial presentado por Gustavo Arbey Zabala Jaramillo –fl. 80-, no habrá de dársele curso, toda vez que como ya se le había señalado en el auto de febrero 26 de 2018, no es parte reconocida en el proceso. Téngase en cuenta que por prohibición expresa del Art. 75 C.G.P., no puede actuar simultáneamente dos personas en representación de la misma causa y en el presente caso actúa como apoderado de la parte demandante el abogado Teodomiro Losada Serrato –fl. 23-.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

NO DARLE CURSO al memorial presentado por Gustavo Arbey Zabala Jaramillo.

NOTÍFIQUESE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 27 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.
La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 1100140030-38-2014-00331-00,
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ELIANA ZAPATA GARCIA

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.329.809 de Yarumal (Antioquia), actuando como CESIONARIO DEL BANCO DE BOGOTA, mediante el presente documento solicito:

Se me reconozca como cesionario del Banco de Bogotá dentro del proceso de la referencia, toda vez que por cesión de derechos litigiosos fue vendido los derechos y obligaciones que esta entidad tenía dentro del proceso, como bien lo demuestra en su clausulado.

Los cuales fueron soportados en los artículos 658, 890 y 895 del Código de Comercio y 1964 del Código Civil.

Cabe anotar que en el contrato de cesión en la cláusula SEPTIMA: EL CESIONARIO asume el desarrollo y control del crédito; Y en el párrafo de este artículo, menciona, "...EL CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante el juzgado....., a fin de que se le tenga como CESIONARIO DEL CREDITO, y le corresponde nombrar apoderado para que lo represente judicial y extrajudicialmente para el cobro del crédito..."

Conforme a esto el despacho está desconociendo el articulado del contrato de cesión de derechos, en el cual me está desconociendo mis derechos, aun mas cuando fue firmado con la entidad bancaria por acuerdo voluntario entre las partes.

Aunado a esto invocando el artículo 1970 del código civil que reza: "Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o (sic) cesionario el que persigue el derecho.

Conforme a lo anterior solicito a su despacho reconocer la cesión radicada el 03 de octubre del año 2017, por cuanto se están cumpliendo los requisitos legales, toda vez que es un contrato donde se está cediendo los derechos por parte de una entidad financiera reconocida como lo es el Banco de Bogotá, en el cual fue firmado con la plena voluntad de las partes, y en la normatividad vigente.

Por lo anterior solicito me sea reconocido como cesionario dentro del proceso conforme al contrato de cesión anexo, para con esto poder ejercer los derechos que fueron vendidos a mi nombre, y así poder continuar con trámite legal y poder lograr la recuperación de la inversión.

Atentamente,



GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 de Yarumal (Antioquia)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

En la fecha 27 JUL 2018 ingresa el expediente al despacho con el escrito que antecede para resolver lo pertinente. Provea.

Secretario



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ***

73

Bogotá D.C., agosto seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

Rad: 2014-0331

J.O.: 38 C.M.D.

En torno al memorial presentado por Gustavo Arbey Zabala quien no es parte en el proceso –fl. 82-, no se le dará efectos procesales por los mismos razonamientos consignados en autos de 26 de febrero y junio 26 de 2018.

Es de observar que el apoderado reconocido del Banco de Bogotá es el abogado Teodomiro Losada Serrato, reconocido en auto de septiembre 11 de 2014 –fl. 23- y la circunstancia de la eventual cesión a favor del memorialista, suscrita por un Representante Legal de quien no se acredita su calidad en tiempo contemporáneo al presunta cesión ya que la certificación es de 2016 y la supuesta cesión es de 2017, sumado a que la personería adjetiva sigue estando en cabeza del referido apoderado.

De otra parte, aún cuando hubiere certeza de la operación, es de observar que como se trata de un documento contradictorio en tanto en la parte inicial se expresa que el documento contiene **una cesión de derechos litigiosos** y, luego se hace referencia a cesión de derechos de crédito; no sería del caso aceptarla dado lo que establece el Art. 1969 como quiera que en el presente asunto se profirió sentencia antes de la cesión de tales derechos litigiosos en mayo 12 de 2017 –fl. 68-.

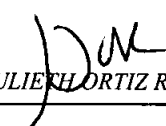
En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

NO tener en cuenta la documental obrante a folio 82, presentado por Gustavo Arbey Zabala.

NOTÍFIQUESE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.
La Secretario,

JULIE H. ORTIZ R.

***NOTA:**

A partir del 1º de agosto de 2018 el Despacho vuelve a tener la denominación de su creación: **Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y continúa con el trámite de los expedientes por reparto y los asignados de mínima cuantía en mayo 1º de 2016 por Acuerdo PSAA16-10512 C.S.J.; los de menor cuantía, por Acuerdo PCSJA18-11068, que serán remitidos a los Juzgados 33, 65, 67 y 84 Civiles Municipales de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha 08/15

ORIGEN DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 38

NUMERO DE PROCESO 11001400303820140033100

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Banco de Boyacá
DEMANDADO Eliand Zapata Galar

TITULO VALOR:

CLASE	Pugore	CANTIDAD
		1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	83	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	41	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR: Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17
---	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1



Fecha: 06/sep./2018

11001402273820140033100

CORPORACION

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO

CD. DESP

019

EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECUENCIA:

12047

FECHA DE REPARTO

06/septiembre/2018 04:52:58

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

SD010000050746

ELIANA ZAPATA GARCIA

APELLLIDO

PARTE
DEMANDADO

7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO

738-2014-00331-00- J. 19 C.M.E.S



11001402273820140033100

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CORRELATIVO	TÍTULO	CONTENIDO	PAGINA	TOTAL CUADERNOS
CUADERNO 1				CUADERNO 4				
CUADERNO 2				CUADERNO 5				
CUADERNO 3				CUADERNO 6				
CUADERNO				CUADERNO				

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	
SI	NO
	Ha tenido actividad en los últimos 6 meses
	Cumple requisitos para desistimiento tácito
	Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito
	Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución
	Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza
	Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes,
	objeciones o nulidades
	La liquidación de costas esta en firme
	Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)
	Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.
	Traslado de proceso Portal Web
	Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:		SI	NO
----------------------	--	----	----

REVISADO POR:		Asistente Administrativo Grado 5-6
APROBADO POR:		Profesional Universitario Grado 12-17

MEY
Jury
OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

46506 18-SEP-'18 14:53

HT- (eta)

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA.

E. _____ S. _____ D. 5888-208

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 1100140030738-2014-00331-00,
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ELIANA ZAPATA GARCIA CC 34.513.258

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.329.809 de Yarumal (Antioquia), actuando como CESIONARIO DEL BANCO DE BOGOTA, mediante el presente documento solicito:

Se me reconozca como cesionario del Banco de Bogotá dentro del proceso de la referencia, toda vez que por cesión de derechos litigiosos fue vendido los derechos y obligaciones que esta entidad tenía dentro del proceso, radicada el 03 de octubre del año 2017 contenidos a folios 72-77.-

De igual forma reconozca a mi apoderado judicial, como aparece a folio 78, con el fin que me represente y defienda mis derechos como cesionario de la entidad bancaria.-

Cabe anotar que en el contrato de cesión en la cláusula SEPTIMA: EL CESIONARIO asume el desarrollo y control del crédito; Y en el parágrafo de este artículo, menciona, "...EL CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante el juzgado a fin de que se le tenga como CESIONARIO DEL CREDITO, y le corresponde nombrar apoderado para que lo represente judicial y extrajudicialmente para el cobro del crédito "

Por lo anterior solicito me sea reconocido como cesionario dentro del proceso conforme al contrato de cesión anexo, para con esto poder ejercer los derechos que fueron vendidos a mi nombre y así poder continuar con trámite legal y poder lograr la recuperación de la inversión.

Atentamente,


GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 de Yarumal (Antioquia)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho

Rad: 2014 00331

En atención a la solicitud que hizo el señor GUSTAVO ARVEY ZABALA JARAMILLO, se le indica que sobre su petición ya se resolvió, por lo que deberá estarse a lo resuelto por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en autos del 26 de febrero, 26 de junio y 6 de agosto de 2018.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. <u>171</u> de fecha <u>26 de septiembre de 2018</u>, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  YELIS YAEI TIRADO MAESTRE

19
6335. 2018
38.
SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA. 19
E. _____ S. _____ D. OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 1100140030-38-2014-00331-00,
Numero proceso búsqueda en sistema 110014022738- 2014-00331-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ELIANA ZAPATA GARCIA

05935 4-OCT-18 9:51

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.329.809 de Yarumal (Antioquia), actuando como CESIONARIO DEL BANCO DE BOGOTA, mediante el presente documento solicito:

RECONOCIMIENTO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

Señora Juez Yorbi Jahel Rodriguez, con todo respeto he intentado en Derecho que se me reconozca la cesión de los derechos litigiosos que compre al Banco de Bogotá.

Que desde la radicación del contrato de cesión de derechos el 03 de octubre de 2017 contenidos en los folios 72 a 77; he radicado sendos escritos en los cuales demuestro y sustento que dentro de la cesión el Banco de Bogotá me ha dado la potestad como cesionario pueda hacer los trámites para que sea aceptado o reconocido como CESIONARIO DE LA PARTA ACTORA, para esto incluyo,:

Cláusula SEPTIMA: EL CESIONARIO asume el desarrollo y control del crédito; Y en el párrafo de este artículo, menciona, "...EL CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante el juzgado....., a fin de que se le tenga como CESIONARIO DEL CREDITO, y le corresponde nombrar apoderado para que lo represente judicial y extrajudicialmente para el cobro del crédito..."

Que el juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, desconoció el derecho que fue cedido a mi nombre por ser el comprador de estos derechos mediante negociación y que tuve que pagar al banco por este derecho.

Que a la fecha su Juzgado ratificó la decisión del juzgado antes mencionado, y que a la verdad no cabe en mi mente esta decisión de mantener y ratificar que es deber del apoderado del banco de Bogotá radicar esta solicitud; ya que no se ha analizado que dentro del contrato que nos ocupa en la cláusula ya descrita, los tramites los debe realizar el cesionario con los trámites de NOMBRAR APODERADO para que lo represente judicial y extrajudicialmente para el cobro del crédito; como se puede constatar a folio 78, en el cual se radico poder con el fin que el profesional del derecho continuara con este trámite.

Y como se puede verificar pasado ya casi el año solicitando que se me reconozca como cesionario dentro del proceso, se me está perjudicando grandemente a nivel económico, toda vez que el vehículo en la actualidad se encuentra en un parqueadero de embargo, los cuales sus tarifas son supremamente altas y no se va a poder recuperar los valores adeudados con la garantía actual.

Por todo lo anterior señora juez le solicito muy respetuosamente se analice mi situación y se me reconozca como cesionario del Banco de Bogotá dentro del proceso de la referencia, toda vez que siento que se me están violando mis derechos legales y constitucionales.-

Atentamente,

Gustavo I. Zabala
GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 de Yarumal (Antioquia)

Al despacho del Señor (a) Jefe (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

05 9 OCT 2018

República de Colombia
Ratón Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
CALLE 100 AL DESPACHO



pa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

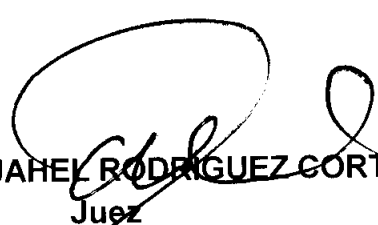
Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil dieciocho

Rad 2014 00331

En atención al escrito que antecede, el memorialista estese a lo resuelto en autos proferidos el 26 de febrero, 26 de junio, 6 de agosto y 25 de septiembre de 2018, respectivamente.

No obstante lo anterior, como el documento aportado a folio 72 a 74 trata de una *cesión de derechos litigiosos*, que a esta instancia procesal no es procedente tal y como se resolvió en auto del pasado 6 de agosto de 2018 (fl.83), se requiere al memorialista para que realice las gestiones a que haya lugar con quien suscribió el documento de cesión y aclaren si lo pretendido es la cesión del crédito que aquí se ejecuta.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 187 de fecha 19 de octubre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  VELIS VAEL TIRADO MAESTRE
--

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
De Bogotá D.C.
E. S. D.

16761 4-JUL-'19 11:44
6115-39-19
W.

Ref: Proceso ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados: ELIANA ZAPATA
Asunto : Aclarar petición
Radicación: 2014-0331
Origen: 38 descongestión,

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor en el asunto mencionado; al señor juez con todo comedimiento manifiesto, que mediante el presente escrito me permito aclarar es escrito de cesión efectuado por mí poderdante a favor de GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, en el sentido de indicar al despacho que se trata de la cesión de un crédito y no de un derecho litigioso como equivocadamente se indicó endicho documento.

Por lo anterior manifiesto a su despacho que avalo dicha negociación coadyuvo mediante el presente escrito.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035

for purposes of the
conditions of the
contract of the

02 JUL 2013





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

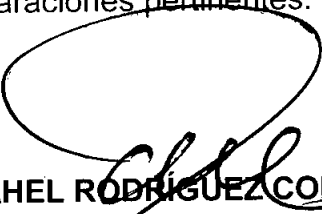
Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Rad. 2014 00331

TENGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora a folio 90, que da cuenta que el contrato de cesión allegado a folio 72 a 74, corresponde a una cesión del crédito e inmerso en el *PARAGRAFO* de la cláusula *SEPTIMA* del contrato a folio 73.

No obstante lo anterior, previo a reconocer la cesión del crédito aportada a folio 72 a 74, el representante legal del Banco de Bogotá realice presentación personal a dicho contrato como quiera que brilla por su ausencia la autenticación al mismo y/o en su defecto preséntese nuevo contrato de cesión al señor Gustavo Arbey Zabala Jaramillo con las aclaraciones pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Lct

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u> Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 22 de julio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  YELIS Yael TIRADO MAESTRE

GALYA
Abogados Asociados

Señor(a)
JUEZ(A) DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
Bogotá D.C.
E. S. D.

J-22
41174 6-AUG-'19 13:00

Ref: Proceso ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ELIANA ZAPATA
Radicación: 2014-0331
Asunto: Ordenar desglose
Origen: 38 de descongestión.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

7575-64-19

738 origen.

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., por intermedio del presente escrito, a(la) señor(a) juez(a) con todo comedimiento solicito, se digne ordenar el desglose del contrato de cesión de derechos celebrado entre mi poderdante y el señor Gustavo Arbey Zabala y que obra a folios 72 al 73 del cuaderno principal.

Del(la) señor(a) Juez(a), respetuosamente,



TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490
T.P.No.31.035

Al despacho del Sr. [illegible]
Oficina [illegible]
F. (H) Secretario (a)
05
08 AGO 2019
República de Colombia
Ministerio de Justicia
Oficina de Asesoría Jurídica
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

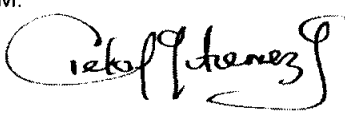
Rad: 2014 00331

Previamente a resolver sobre la petición del escrito que antecede, se requiere al memorialista acreditar su calidad de apoderado especial, allegando el respectivo poder o en su defecto el certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. <u>150</u> de fecha <u>27 de agosto de 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

44

Señor(a)
JUEZ(A) DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
Bogotá D.C.
E. S. D.

[Handwritten signature]
[Handwritten: Fidei]
[Handwritten: Jefe]
50011 25-SEP-19 14:41
9504-2019-98-019
OF. EJEC. MPRL. RADICADO.

Ref: Proceso ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ELIANA ZAPATA
Radicación: 2014-0331
Asunto: Ordenar desglose
Origen: 738 de descongestión.

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., por intermedio del presente escrito, a(la) señor(a) juez(a) con todo comedimiento solicito, se digne ordenar el desglose del contrato de cesión de derechos, celebrado entre mi poderdante y el señor Gustavo Arbey Zabala y que obra a folios 72 al 74 del cuaderno principal.

Lo anterior, obedece a que en solicitud anterior, en la cual se elevó la misma petición, se cometió un error al manifestar que se actuaba como apoderado especial.

Del(la) señor(a) Juez(a), respetuosamente,

[Handwritten signature]
TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490
T.P.No.31.035

Republique de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
27 SEP 2019



Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

Rad: 2014 00331

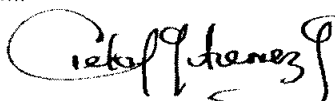
En atención a la aclaración y solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Ordenar a costa de la parte interesada el desglose de los folios 72 al 74, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. <u>186</u> de fecha <u>21 de octubre de 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO N° 738-2014-331 DE BANCO DE BOGOTÁ S.A contra
ELIANA ZAPATA GARCIA.**

CONSTANCIA DESGLOSE

Siendo 28 de Octubre de 2019 dando cumplimiento a auto de 18 de Octubre de 2019 se desglosa folio 72 al 74 correspondiente al Contrato de Cesión de Derechos para que se entregue a la parte interesada para su diligenciamiento.

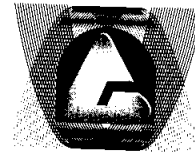
Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias remitido del Juzgado Treinta y ocho Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente.

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013	
☒ DESGLOSE	☐ COPIAS AUTÉNTICAS
☐ RECIBOS D. QUIA	
NOMBRES: <u>Grina Cristina Solano</u>	ACTORA PASIVA
TELÉFONO: <u>2826394-3084479156</u>	
DIRECCIÓN: <u>Cra. 8 # 15-73 of 801.</u>	

6102 AON 6.1



GALYA
GRUPO ASESOR LOSADA Y ASOCIADOS

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
De Bogotá D.C.
E. S. D.

logota contra Eliana Zapata



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

08/05/2018 11:53:11 Cajero: lilipava

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 552526554

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

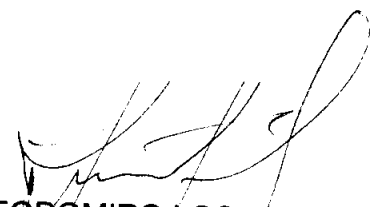
Medio de Pago: EFECTIVO

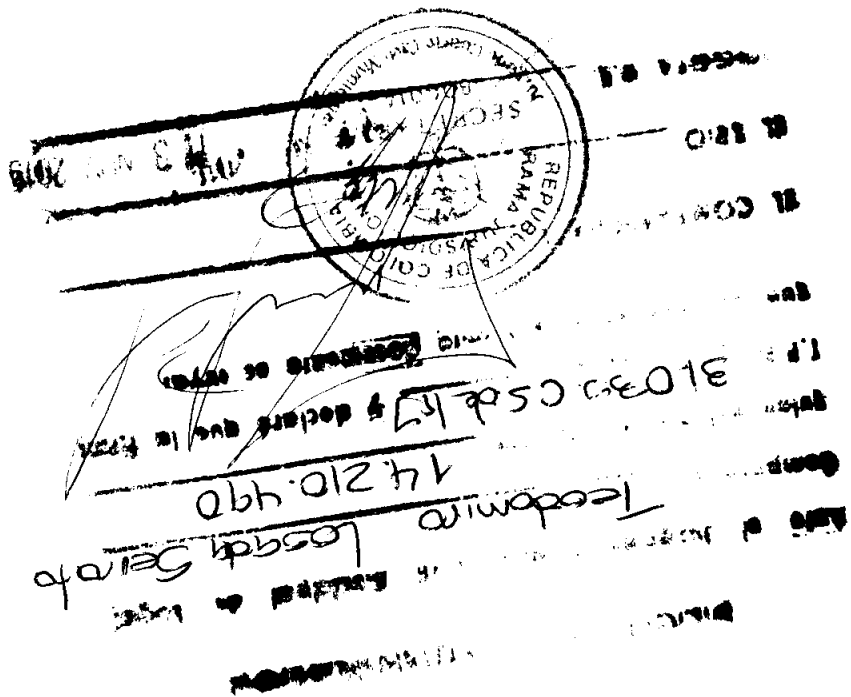
avenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 8000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

o en calidad de apoderado de la parte
to manifestó, que Autorizo a la doctora
tificada con la C.C. No. 52.537.139 de
mi auxiliar judicial, para que revise el
que retire el desglose del contrato de
os comisorios, copias y solicite la

sultades que se le confieren como mi


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035



CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.591 de Pamplona – Norte de Santander, obrando en su condición de Vicepresidente de la División de Crédito, en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ** persona Jurídica constituida como establecimiento bancario con Existencia Legal y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Bogotá expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia auténtica, para que forme parte integral del presente documento, y que para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL CEDENTE**, de una parte; y de otra parte, **GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 15.329.809 de Yarumal – Antioquia, obrando en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**; hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito, en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. La señora **ELIANA ZAPATA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.513.258, suscribió a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** el pagaré No. 32851361724 por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$8.690.181) por concepto de capital.

SEGUNDO. Con motivo del incumplimiento en el pago de la obligación, se inició el respectivo proceso ejecutivo mixto, el cual fue asignado por reparto al JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., correspondiéndole el número de radicado 2014-0331.

TERCERO. En el proceso ejecutivo señalado, se solicitó y decretó el embargo del Vehículo de Placas RHU-831, marca: RENAULT LOGAN, modelo: 2011 objeto de prenda a favor del Banco.

CUARTO. Que **GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.329.809 de Yarumal – Antioquia presentó oferta para adquirir los derechos litigiosos en cabeza del BANCO DE BOGOTÁ, que se encuentran relacionados en el antecedente primero del presente documento y para lo cual ofrece pagar la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$3.044.677).

QUINTO. Que en consecuencia de lo anterior las partes celebran el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**, que se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: **EL CEDENTE** cede a título oneroso en favor de **EL CESIONARIO**, los derechos, acciones y privilegios de los créditos pendientes de pago en el estado indicado en el numeral primero del acápite de antecedentes.

SEGUNDA: Con ocasión del presente contrato, el **CEDENTE** traspasa a **EL CESIONARIO** en los términos legales cualquier privilegio o garantía relacionada con el derecho de crédito cedido, de modo que **EL CESIONARIO** puede servirse de ellas para ejercer sus derechos, sin que implique bajo ninguna circunstancia, garantía para el pago íntegro de la suma que se persigue o existencia o efectividad de la garantía (artículos 628, 890 y 895 del Código de Comercio y 1964 del Código Civil).

23
94

TERCERA: El precio de la presente cesión se conviene en la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$3.044.677). Pagaderos por **EL CESIONARIO** el día cuatro (04) de Octubre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Bogotá.

CUARTA: Que **EL CESIONARIO** se subroga en la totalidad del derecho adquirido y comprende los derechos, garantías, acciones y privilegios de los créditos cedidos.

QUINTA: De conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1.965 y siguientes del Código Civil, así como lo dispuesto en los artículos 1969 del mismo estatuto, el **CEDENTE**, garantiza a **EL CESIONARIO**, la existencia del derecho de crédito al momento de la presente cesión, pero no garantiza la solvencia presente ni futura del deudor, **ELIANA ZAPATA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 34.513.258 o de cualquier acto que éste realice en desconocimiento del crédito, ni por el no pago de los créditos ni por los procesos o acciones de las partes involucradas, ni de terceros, ni por embargos de remanentes, ni por costas o agencias en derecho.

SEXTA: Que **EL CESIONARIO** manifiesta conocer la situación económica actual de **ELIANA ZAPATA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.513.258 en todos sus aspectos y ha hecho sus propios estudios sobre el estado actual del mismo, renunciando a realizar reclamaciones al **CEDENTE** por cualquier actuación o circunstancia directa o indirecta que le impida el recaudo del crédito; por lo tanto lo exonera de toda responsabilidad. Así mismo, el estado y los pasivos que adeudan, con lo cual no habrá lugar a reclamaciones futuras ni ajustes de pecios por tales causas.

SÉPTIMA: **EL CESIONARIO** asume el desarrollo y control del crédito, quedando a su arbitrio la promoción de cualquier mecanismo judicial o extrajudicial que le permita el recaudo de las obligaciones identificadas en el numeral primero del acápite de antecedentes.

PARAGRAFO: En el presente caso y con observancia del proceso señalado en los antecedentes, **EL CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS**, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante el JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ radicado 2014-0331, a fin de que se le tenga como **CESIONARIO DEL CRÉDITO** y le corresponde nombrar apoderado para que lo represente judicialmente o extrajudicialmente para el cobro del crédito, obligándose a asumir los gastos que surjan posteriormente en dicho proceso y además actuar con la debida diligencia de tal suerte, que cualquier decisión desfavorable la asume con sus correspondientes efectos negativos así como se compromete a mantener indemne al **CEDENTE** de las consecuencias de la misma

OCTAVO: Los impuestos y gastos que demande este contrato estarán a cargo en su totalidad de **EL CESIONARIO**.

NOVENA: **EL CEDENTE** una vez sea suscrito el presente contrato de cesión de derechos de crédito, se obliga favor de **EL CESIONARIO** a realizar el endoso del pagaré identificado en el numeral segundo del acápite de antecedentes, el cual recoge la totalidad de las obligaciones objeto del presente contrato, trámite que deberá ser evacuado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

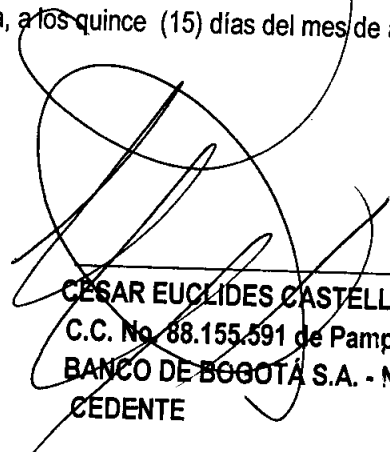
DÉCIMA: Este **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**, tendrá el carácter de confidencial, lo mismo que sus antecedentes y toda la información comercial, técnica y financiera analizada por las partes para su celebración, incluyendo lo que se haya discutido en las reuniones previas de negociación. Por lo anterior, las partes se abstendrán de revelar a cualquier título los antecedentes, datos y cláusulas de este acuerdo y no podrán, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte, copiar, reproducir, comunicar o divulgar en forma total o parcial los términos de este contrato, salvo como prueba u orden de autoridad.

DÉCIMA PRIMERA: La actualización de la información ante las Centrales de Riesgo será realizada por el **CEDENTE** en los términos establecidos en la Ley 1266 de 2008, dejando constancia que los términos de permanencia del reporte negativo se mantendrán por el plazo establecido en el artículo 13 de la citada Ley y empezarán a correr a partir del pago total de las obligaciones conforme quedo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato.

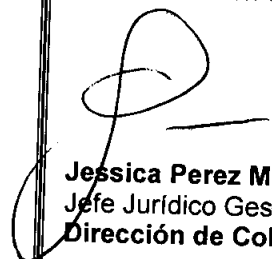
DÉCIMA SEGUNDA: EL CESIONARIO, bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, nos comprometemos, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(os) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(os) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al **BANCO DE BOGOTÁ** por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

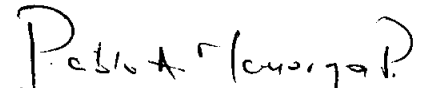
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil Diecisiete (2017)


GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 de Yarumal – Antioquia
CESIONARIO


CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON
C.C. No. 88.155.591 de Pamplona – Norte de Santander
BANCO DE BOGOTÁ S.A. - NIT. 8600029644
CEDENTE

Con ocasión de la consulta elevada por la Gerente de Gestión Avanzada de la Dirección Nacional de Cobranzas del Banco de Bogotá, Doctora Martha Cecilia Díaz Menendez a la Gerencia Jurídica sobre la celebración del presente contrato de Cesión de Derechos de Crédito, la Gerencia Jurídica, luego de realizar el análisis correspondiente, imparte visto bueno a la celebración del presente negocio jurídico.


Jessica Perez Moreno
Jefe Jurídico Gestión Avanzada
Dirección de Cobranzas


Pablo Andres Mayorga Pena
Jefe de Control Judicial
Gerencia Jurídica.

38

NOTARIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5395896534284413

Generado el 25 de noviembre de 2019 a las 12:35:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006, mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5395896534284413

Generado el 25 de noviembre de 2019 a las 12:35:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como el Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

- 10.- Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 20.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe extraordinario sobre la marcha del Banco; 40.- Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba y mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 50.- Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 60.- Constituir mandatos que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegar las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 80.- Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 90.- Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 100.- Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 110.- En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos, tenorios, negociables y negociar instrumentos aceptados, endosados, protestados, pagaros, descuentos, tenorios, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o recursos de todo género jurídicos o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas en negocios o asuntos pendientes; representar en la dirección y administración de los negocios sociales; 120.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes intervengan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 130.- Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 140.- Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 150.- Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 160.- Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 170.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 180.- Resolver las solicitudes de auditorías de las acciones cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios por el Banco, en los términos y condiciones que del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los estatutos, la Asamblea establezca el Código de Buen Gobierno; 190.- Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No. 0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supertrentencia.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5395896534284413

Generado el 25 de noviembre de 2019 a las 12:35:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
✓ César Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
De Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ELIANA ZAPATA
Radicación : 2014- 0331
Asunto : Allegar Documento
Procedencia: 38 civil municipal de descongestión.

GF 22
12607-110-19

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 14.210.490 de Ibagué, abogado con T.P. No. 31.035, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo comedimiento me permito allegar el contrato de cesión celebrado entre mi poderdante y el señor Gustavo Arbey Zabala, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, esto es allegarlo debidamente firmado y autenticado por las partes.

De igual manera allego el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Por lo anterior, solicito a su señoría se sirva aprobar la cesión.

Anexo lo anunciado

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. 14210490 de Ibagué
T.P. 31035 del C.S.J.

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

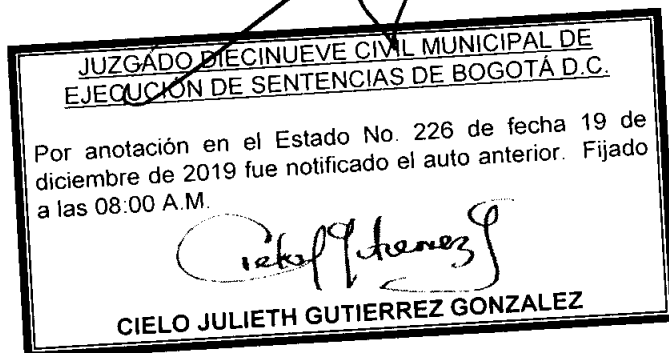
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve

REF: PROCESO No. 2014-0331

A fin de continuar con el trámite correspondiente, se solicita a la parte interesada, de cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del auto que data del 19 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez



GALYA
Abogados Asociados

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
De Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ELIANA ZAPATA
Radicación : 2014-0331
Asunto : Aceptar cesión,
Juzgado de origen 738 civil municipal de descongestión

1722
69172 23-JAN-20 16:04
497 132-19
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 14.210.490 de Ibagué, abogado con T.P. No. 31.035, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo comedimiento solicito se apruebe la cesión de crédito celebrada entre mi poderdante y el señor Gustavo Arbey Zabala teniendo en cuenta que con memorial de fecha 26 de noviembre de 2019 se allegó el contrato debidamente firmado y autenticado por el Doctor Cesar Euclides Castellanos dando con ello cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de julio de 2019 inciso segundo.

Sírvase señor juez, resolver de conformidad.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. 14210490 de Ibagué
T.P. 31035 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

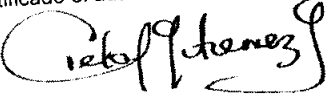
Rad. 2014-00331

Previo a resolver sobre la cesión del crédito visible a folios 98 a 100, el Profesional del Derecho acredite la calidad que le asiste en el presente asunto, nótese que en el escrito de cesión no se hace alusión a la ratificación del apoderado judicial.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTES
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 07 de febrero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
De Bogotá D.C.
E. S. D.

Letra F1
75331 21-559-70 9:51
OF. EJEC. MPA. RADICAD.
1782-7-19

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ELIANA ZAPATA
Asunto : Cesión de crédito
Radicación: 2014-0331
Juzgado de origen: 0738 civil municipal de descongestión.

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor juez con todo comedimiento me permito una vez más solicitar se sirva aceptar la cesión del crédito celebrado entre el Banco de Bogotá y el señor Gustavo Arbey Zabala, teniendo en cuenta que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de julio de 2019 y 18 de diciembre de 2019.

Ahora bien, frente a la solicitud de ratificar el poder, al respecto me permito manifestar que en el caso que nos ocupa acudo ante señor juez en esta solicitud como apoderado del cedente toda vez que el poder a mi otorgado no ha sido revocado, pero una vez aprobada la negociación y reconocido el señor Gustavo Arbey Zabala como cesionario es a quien se le debe requerir para que nombre su apoderado que continúe con el proceso.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035

[Faint, illegible handwritten notes]

RECEIVED
FEB 24 1960
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.



GALYA
Abogados Asociados

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
De Bogotá D.C.
E. S. D.

COPIA

RECIBIDO 2-FEB-2020 09:51
OF. EJEC. MPR. BOGOTÁ

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ELIANA ZAPATA
Asunto : Cesión de crédito
Radicación: 2014-0331
Juzgado de origen: 0738 civil municipal de descongestión.

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor juez con todo comedimiento me permito una vez más solicitar se sirva aceptar la cesión del crédito celebrado entre el Banco de Bogotá y el señor Gustavo Arbey Zabala, teniendo en cuenta que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de julio de 2019 y 18 de diciembre de 2019.

Ahora bien, frente a la solicitud de ratificar el poder, al respecto me permito manifestar que en el caso que nos ocupa acudo ante señor juez en esta solicitud como apoderado del cedente toda vez que el poder a mí otorgado no ha sido revocado, pero y una vez aprobada la negociación y reconocido el señor Gustavo Arbey Zabala como cesionario es a quien se le debe requerir para que nombre su apoderado que continúe con el proceso.

Del señor juez, atentamente,



TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035

RECIBIDO 10/02/2020

10/9/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

149
/09

EXPEDIENTE No. 11014022738014003300

GRUPO GALYA <galyagrupogalya@gmail.com>

Lun 10/08/2020 3:03 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

ELIANA ZAPATA.pdf;

Demandante: Banco de Bogota S.A.

Demandado: Eliana Zapata

Radicado No. 2014-0331

Juzgado de origen: 738 Civil Municipal de Descongestión.

Buenas tardes, de manera atenta solicito se sirva dar trámite a la solicitud radicada en su despacho para el expediente en asunto, toda vez se observa en la página de la rama judicial que el memoria se anexó pero quedo a la letra sin darle trámite a la solicitud.

Cordialmente,

Teodomiro Losada Serrato

Apoderado Banco de Bogotá

GRUPO ASESOR LOSADA Y ASOCIADOS GALYA

Carrera 8 # 15-73 Of. 801

Teléfono: 2826394 Cel. 3172993906

 Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

Para 2F
Letra.

3633-232-019

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO AL DESPACHO

03

Al despacho del Señor (a) Juez (a),
Observaciones
El (la) Secretario (a)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Rad: 2014 00331

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante autos proferidos el 19 de julio y 18 de diciembre de 2019 (fls.91 y 104), el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito entre BANCO DE BOGOTÁ como cedente, al señor GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como cesionario en el presente trámite al señor GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, en virtud de la precitada cesión.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 127	
de fecha 13 OCT 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

2020

MEMORIAL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. - PROCESO
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. CONSULTA
11001402273820140033100

11
216

LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>

Mar 13/10/2020 10:31 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1020 KB)

SOLICITUD RECONOCIMIENTO PODER 13.10.2020.pdf; PODER RADICADO 9.10.2017.pdf;

SEÑORES

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303820140033100
11001402273820140033100 BUSQUEDA EN EL SISTEMA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA CON CESION

DEMANDADO: ELIANA ZAPATA GARCIA C.C. 34513258

Cordial saludo,

Por medio de la presente, adjunto memorial con la solicitud de reconocimiento poder.

Así mismo con el documento poder con fecha de radicado.

Atentamente,

NOTA: POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
Abogado
CEL: 313 899 7602



Remitente notificado con
Mailtrack

OCT 9'17 PM 2:14

F1.7¹¹
215
2715
(LARRY
Sims)
738

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030-38-2014-0331 de
BANCO DE BOGOTA contra ELIANA ZAPATA GARCIA.

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.329.809 Exp en Yarumal (Antioquia), actuando como cesionario demandante reconocido dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento concedo poder amplio y suficiente al Dr. LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá el cual se identifica con la C.C. No. 88.279.702 Exp en Ocaña (NdeSder), abogado en ejercicio con T.P. No. 141.303 C.S. de la Judicatura, para que retome el proceso en el estado en que se encuentre, y en su oportunidad pueda presentar postura para remate y/o solicite adjudicación dentro del presente proceso.

Mi apoderado queda investido además de las facultades otorgadas en el art. 77 del C. G. del Proceso, las de presentar recursos de reposición, de apelación, las de solicitar títulos, y de retirar a su nombre títulos, interponer tutelas, las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, y en fin todas aquellas actuaciones que en derecho correspondan en defensa de mis intereses.-

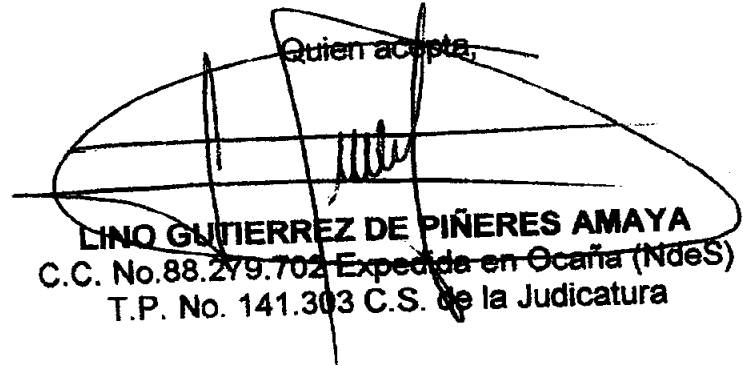
Atentamente,

183-163-19.

Gustavo / Zabala

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 Exp en Yarumal (Antioquia)

Quien acepta,


LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88.279.702 Expedida en Ocaña (NdeS)
T.P. No. 141.303 C.S. de la Judicatura

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Medellin, 2017-10-06 10:39:39 Documento: 1gdy

Este memorial dirigido a: JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

DE BOGOTA

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE A: FABIO ALBERTO ORTEGA

MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN por:

ZABALA JARAMILLO GUSTAVO ARBEY

Identificado con C.C. 15329609

Quien declaro que la firma de este documento es suya y autorizo el

tratamiento de sus datos personales al ser verificados contra la base de

datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

435-2729m07



FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

[Handwritten signature]

113

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE


ACUERDO No. PSA-16-162, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 16 No. 14-33 Piso 1

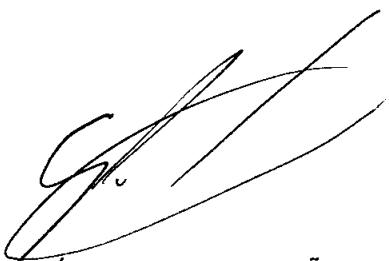
CONSTANCIA;

Con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2020, proferido por su despacho dentro del proceso **31-2009-1395** iniciado por BANCO COLPATRIA-RED MULTIBANCA COLPATRIA Contra JOSÉ DAVID GIRALDO DUQUE, se desglosan los folios 214 al 216 del cuaderno uno, toda vez que el memorialista radica solicitud el día 15 de octubre de 2020 en donde peticiona el trámite al poder amplio y suficiente de cesionario en el folio 1 del memorial con radicado 86542 pero en los dos folios restantes radica poder que va dirigido al expediente 738-2014-0331 el cual conoce el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Por lo cual se procede anexarlo al expediente **738-2014-0331** de BANCO DE BOGOTÁ Contra ELIANA ZAPATA GARCÍA del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el día veinte (20) del mes de enero de 2021 para los fines pertinentes.

Cordialmente


GERMÁN ORLANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ
Asistente Administrativo Grado 5
OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL



Ministerio de Justicia
Oficina de Registro y
Enfermedades
Infectadas

29 ENE 2021

Depto de Sanidad
Enfermedades
Infectadas
El fin Sanitario (v)

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
Abogado
Calle 12C # 7 - 33 Oficina 607
Email: linoabogado@gmail.com
Celular: 313 8997602
Bogotá

ubi: Despacho

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303820140033100
BUSQUEDA EN EL SISTEMA 11001402273820140033100

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA CON CESION GUSTAVO ZABALA
JARAMILLO

DEMANDADO: ELIANA ZAPATA GARCIA C.C. 34513258

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88'279.702 expedida en Ocaña, abogado inscrito y en ejercicio con T. P. N° 141.303 del C. S. de la J., actuando en nombre del Cesionario reconocido por su despacho, respetuosamente solicito:

Conforme al reconocimiento que el despacho realizó el pasado nueve (9) de octubre del presente año, como cesionario al señor GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, respetuosamente solicito se dé trámite al memorial poder radicado el nueve (9) de octubre de 2017, por el cual el cesionario me concede poder amplio y suficiente para representarlo dentro del proceso.

Esto con el fin que su despacho pueda reconocer las solicitudes radicadas encaminadas a poder salvaguardar los derechos del cesionario, en este caso la garantía del proceso (rodante) que se encuentra en los parqueaderos de embargos, los cuales tienen tarifas costosas.

Nota: Anexo memorial radicado el 9 de octubre de 2017 ante el juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión.

Agradezco su gestión.

Atentamente,

Del señor Juez,



LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88279702 de Ocaña (NdeSder)
T.P No. 141.303 del C.S. de la Judicatura

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

20027 3-FEB-2018 10:23

INGRESO	100
F	100
U	100
RADICADO	
522-36-19	

Fwd: MEMORIAL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. - proceso No. 11001402273820140033100 busqueda en la pagina 11001402273820140033100

LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>

Mar 15/12/2020 7:47 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (950 KB)

PODER RADICADO 9.10.2017.pdf; SOLICITUD RECONOCIMIENTO PODER 09.12.2020.pdf;

SEÑORES

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303820140033100

11001402273820140033100 BUSQUEDA EN EL SISTEMA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA CON CESION GUSTAVO ZABALA JARAMILLO

DEMANDADO: ELIANA ZAPATA GARCIA C.C. 34513258

ASUNTO: RATIFICACION ACLARACION AUTO DEL 4 DE DICIEMBRE 2020

Cordial saludo,

Por medio de la presente, estoy solicitando celeridad en la recepción de esta petición, toda vez que desde el 9 de diciembre envié respuesta aclaratoria del oficio de solicitud, en el cual se corrige el juzgado y número de proceso, toda vez que es de suma urgencia el juzgado atienda mi requerimiento, dado que la garantía se encuentra en un parqueadero de embargo y si continúa la demora en la respuesta del despacho sería imposible para mi cliente recuperar la inversión realizada, ya que la garantía es el único bien real que existe para tal efecto.

Quedo atento a su pronta gestión.

Atentamente,

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA

Abogado

CEL: 313 899 7602

----- Forwarded message -----

De: **LINO GUTIERREZDEPIÑERES** <linoabogado@gmail.com>

Date: mié, 9 de dic. de 2020 a la(s) 15:09

Subject: Fwd: MEMORIAL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. - proceso No. 11001402273820140033100 busqueda en la pagina 11001402273820140033100

To: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303820140033100

11001402273820140033100 BUSQUEDA EN EL SISTEMA

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA CON CESION GUSTAVO ZABALA JARAMILLO
DEMANDADO: ELIANA ZAPATA GARCIA C.C. 34513258

Cordial saludo,

Por medio de la presente doy respuesta a su aclaración del oficio de solicitud, en el cual se corrige el juzgado y numero de proceso.

Quedo atento a sus pronta gestión.

Atentamente,

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
Abogado
CEL: 313 899 7602

----- Forwarded message -----

De: **Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**
<servicioalusuariocmbta@cendj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 9 de dic. de 2020 a la(s) 14:50
Subject: RE: MEMORIAL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. - proceso No. 11001402273820140033100
To: LINO GUTIERREZDEPINERES <linoabogado@gmail.com>

Apreciado usuario,

En atención a su solicitud nos permitimos informarle que la misma no pudo ser tramitada en razón a que hay otra petición para diferente despacho y proceso, por tal motivo solicitamos el reenvío individual de sus solicitud para cada uno de los procesos y juzgados a los cuales necesita radicar peticiones.

Cordialmente,

De: LINO GUTIERREZDEPINERES <linoabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de diciembre de 2020 12:41 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariocmbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. - proceso No. 11001402273820140033100

SEÑORES

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303820140033100

11001402273820140033100 BUSQUEDA EN EL SISTEMA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA CON CESION

DEMANDADO: ELIANA ZAPATA GARCIA C.C. 34513258

1/21/2021

116

Cordial saludo,

Por medio de la presente, reenvio la solicitud enviada a su despacho el día 13.10.2020 en el cual realice la solicitud de reconocimiento poder que se encuentra radicado dentro del expediente.

Esto debido a que en su oportunidad se radicó el poder debidamente conferido por el cesionario reconocido por su despacho.

Quedo atento a su pronta respuesta, debido a que realice varias solicitudes encaminadas a salvaguardar la garantía, que en este caso es un vehículo que se encuentra en los parqueaderos de embargos, los cuales están cobrando altas sumas por el servicio que prestan, el cual va en detrimento de los intereses de mi cliente.

NOTA: EN EL PRESENTE CORREO QUEDA LA CADENA DE ENVIO DEL PODER Y LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, EL CUAL NO FUE ATENDIDO EN SU OPORTUNIDAD, ACARREANDO PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE - CESIONARIO- POR LA DEMORA EN LA CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD, MAS AHORA QUE SE CIERRA POR VACACIONES LA ATENCIÓN DE LA RAMA JUDICIAL.

Atentamente,

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA

Abogado

CEL: 313 899 7602

----- Forwarded message -----

De: **LINO GUTIERREZDEPIÑERES** <linoabogado@gmail.com>

Date: mar, 13 de oct. de 2020 a la(s) 10:31

Subject: MEMORIAL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. - PROCESO

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. CONSULTA 11001402273820140033100

To: <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> ,

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303820140033100

11001402273820140033100 BUSQUEDA EN EL SISTEMA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA CON CESION

DEMANDADO: ELIANA ZAPATA GARCIA C.C. 34513258

Cordial saludo,

Por medio de la presente, adjunto memorial con la solicitud de reconocimiento poder.

Así mismo con el documento poder con fecha de radicado.

Atentamente,

NOTA: POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

LINO GUTIERREZ DE PINERES AMAYA

Abogado

CEL: 313 899 7602

 Mailtrack Remitente notificado con

Mailtrack

 Mailtrack Remitente notificado con

Mailtrack

 Mailtrack Remitente notificado con

Mailtrack

 Mailtrack Remitente notificado con

Mailtrack

OCT 9'17 PM 2:14 F1.7

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030-38-2014-0331 de
BANCO DE BOGOTA contra ELIANA ZAPATA GARCIA.

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.329.809 Exp en Yarumal (Antioquia), actuando como cesionario demandante reconocido dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento concedo poder amplio y suficiente al Dr. LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá el cual se identifica con la C.C. No. 88.279.702 Exp en Ocaña (NdeSder), abogado en ejercicio con T.P. No. 141.303 C.S. de la Judicatura, para que retome el proceso en el estado en que se encuentre, y en su oportunidad pueda presentar postura para remate y/o solicite adjudicación dentro del presente proceso.

Mi apoderado queda investido además de las facultades otorgadas en el art. 77 del C. G. del Proceso, las de presentar recursos de reposición, de apelación, las de solicitar títulos, y de retirar a su nombre títulos, interponer tutelas, las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, y en fin todas aquellas actuaciones que en derecho correspondan en defensa de mis intereses.-

Atentamente,

Gustavo / Zabala

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 Exp en Yarumal (Antioquia)

Quien acepta,

[Firma]
LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88.279.702 Expedida en Ocaña (NdeS)
T.P. No. 141.303 C.S. de la Judicatura

Recibido hoy: 04 FEB 2021
 Hora: 4:05 pm
 Quien Recibe: D. Yovant CA
 Folio: 04 de 15

Oficina de Registro Civil
 104 FEB 2021
 M.D.

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
 PRESENTACIÓN PERSONAL
 Autenticación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012
 Medellín, 2017-10-06 10:39:39 Documento: 1gpy
 Este memorial dirigido a: JUEZ 22 CIVIL MPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
 MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN por:
 ZABALA JARAMILLO GUSTAVO ARBEY
 Identificado con C.C. 15329809
 Quien declara que la firma de este documento es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.
 435-2729H07

FOLIO 04 DE 15
 QUIEN RECIBE: D. YOVANT CA
 HORA: 4:05 PM
 RECIBIDO HOY: 04 FEB 2021

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
Abogado
Calle 12C # 7 - 33 Oficina 607
Email: linoabogado@gmail.com
Celular: 313 8997602
Bogotá

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303820140033100
BUSQUEDA EN EL SISTEMA 11001402273820140033100

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA CON CESION GUSTAVO ZABALA
JARAMILLO

DEMANDADO: ELIANA ZAPATA GARCIA C.C. 34513258

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88'279.702 expedida en Ocaña, abogado inscrito y en ejercicio con T. P. N° 141.303 del C. S. de la J., actuando en nombre del Cesionario reconocido por su despacho, respetuosamente solicito impulso al proceso:

Toda vez que envié memorial solicitando se me reconociera como apoderado judicial del cesionario señor GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, como aparece radicado el nueve (9) de octubre de 2017, respetuosamente solicito se dé trámite al memorial poder radicado ya que desde el veinte (20) de enero de 2021 se encuentra a la letra sin darle ningún trámite.

Esto con el fin que su despacho pueda reconocer las solicitudes radicadas encaminadas a poder salvaguardar los derechos del cesionario, en este caso la garantía del proceso (rodante) que se encuentra en los parqueaderos de embargos, los cuales tienen tarifas costosas.

Toda vez que sigue pasando el tiempo y el valor del parqueadero sigue subiendo, el cual va en detrimento patrimonial del cesionario, y solicito que el despacho se pronuncie a la petición de conceder la autorización para retirar el vehículo y ponerlo a nuestra custodia, y poder continuar con el procedimiento legal y así llevarlo a remate.

Agradezco su gestión.

Del señor Juez,



LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88279702 de Ocaña (NdeSder)
T.P No. 141.303 del C.S. de la Judicatura

29-1-21
Recibido
Depacho.

882-227-019

MEMORIAL IMPULSO PROCESAL PROCESO No. 11001400303820140033100

LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>

Lun 25/01/2021 8:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (102 KB)

SOLICITUD RECONOCIMIENTO PODER IMPULSO PROCESAL 25.01.2021.pdf;

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303820140033100
BUSQUEDA EN EL SISTEMA 11001402273820140033100

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA CON CESION GUSTAVO ZABALA JARAMILLO
DEMANDADO: ELIANA ZAPATA GARCIA C.C. 34513258

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, adjunto solicitud de impulso procesal, y sea tenido en cuenta petición anterior, de reconocer personería jurídica, y resolver la petición de conceder autorización de retirar el vehículo del parqueadero de embargo por costos, toda vez que el proceso se encuentra a la letra desde el 20 de enero de 2021 sin darle ningún trámite.

NOTA: POR FAVOR ACUSAR RECIBO

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA

Abogado

CEL: 313 899 7602



Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

Region	02 ELS
Comuna	Nayavut Gd
Hotel	4:10 W
Fecha de Emision	11 FEB 2021
	

Oficina de Ejecución
 Civil Municipal de Nayavut
 M. DESP
 11 FEB 2021
 MW



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2014-0331 (738)

En atención a lo solicitado en escrito allegado por el extremo ejecutante-cesionario, obrante a folio 112 y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

RECONOCER personería al Dr. LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.112 cd.ppal).

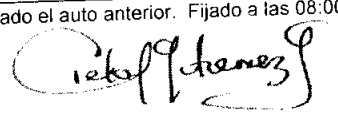
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(1/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
fecha	03 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

JUZGADO 19 CME CONTRATO DE CESION DE DERECHOS - PROCESO 11001400303820140033100,
REVISION EN SISTEMA 11001402273820140033100

121

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES <linoabogado@gmail.com>

Mar 30/11/2021 10:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA - CESIONARIO GUSTAVO ZABALA JARAMILLO

DEMANDADO: ELIZANA ZAPATA GARCIA.

ASUNTO: RADICACIÓN DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

Cordial saludo

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, actuando como apoderado judicial del cesionario GUSTAVO ZABALA, ADJUNTO contrato de cesión de derechos, con el fin sea reconocido dentro del presente proceso.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el documento de cesión de derechos se encuentra en mi poder debidamente autenticado, como la copia escaneada enviada en este correo.

Atentamente.

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
Abogado
CEL: 313 899 7602

9-12

OF. EJEC. CIVIL MPRL.
08225 9-DIC-21 10:59
08225 9-DIC-21 10:59

Aleja L.

E-3

Despacho

11688-53-019.

501
H

122
Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001402273820140033100 de
BANCO DE BOGOTA contra ELIANA ZAPATA GARCIA

Conste por el presente documento que entre: GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 15.329.809 de Yarumal (Antioquia), obrando en su propio nombre y representación de una parte y de otra parte, LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. No. 88.279.702 de Ocaña (NdeSder), quien obra en nombre propio, se ha celebrado un **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio del presente contrato GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, cede a favor del señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso Ejecutivo Mixto que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, y con la radicación de la referencia los derechos enunciados se ceden a título oneroso, la cual declara el cedente, recibida a entera satisfacción de manos del señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA.

SEGUNDA: La presente CESIÓN, comprende todos los privilegios y fianzas inherentes a la obligación, que el cedente GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO gozaba. El cedente no asume responsabilidad alguna a partir de la radicación de la presente CESIÓN, tanto en el juzgado de conocimiento, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros o de cualquiera índole relacionada con la recuperación. **TERCERA:** GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, garantiza únicamente al Cesionario, la existencia del proceso judicial indicado en la Referencia de este documento y a su vez el Cesionario manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, no asume ninguna responsabilidad. **CUARTA:** El señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, manifiesta, que acepta la cesión del crédito a que se refiere este documento, en los términos, condiciones de que goza el cedente, obligándose a designar un nuevo apoderado judicial para que represente mis derechos en el proceso de la referencia.

QUINTA: Asimismo, el señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, En su condición de

Cesionario, asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma, que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo del demandado, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el Proceso y este Contrato, sin que le pueda exigir a GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.

SEXTA OBLIGACIÓN DEL CESIONARIO.- Es obligación del CESIONARIO suscribir el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas ante Notario, para ser presentado ante el Señor Juez Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. **SEPTIMA.-** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL CEDENTE no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

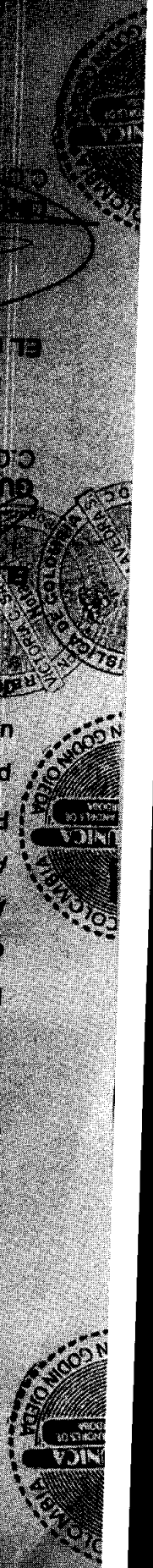
OCTAVA: Como consecuencia de la Cesión dentro del proceso de la referencia, solicitamos al Despacho que se acepte esta cesión, y que se reconozca al señor LINO GUTIERREZ DE PINERES AMAYA, como cesionario, quien a su vez se subroga en todos los derechos y obligaciones derivadas de este proceso y que hubieren podido corresponder a GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO. Y deja en libertad al señor LINO GUTIERREZ DE PINERES AMAYA, para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia. Para constancia de lo anterior, una vez leído y aprobado el presente contrato por las partes que en el intervinieren, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil noventa y nueve (2.019).

A CEDENTE

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 de Yanimal Antioquia

EL CESIONARIO

LINO GUTIERREZ DE PINERES AMAYA
C.C. No. 88.279.702 de Ocaña (Nariño)





NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2. del Decreto 1069 de 2015

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LINO GREGORIO GUTIERREZ DE PINERES AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 88279702, presentó el documento dirigido a JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Dvnm3xy4elo1
29/11/2021 - 16:50:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA

Notario Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Dvnm3xy4elo1

ESPACIO EN BLANCO

AUTOGESTIÓN NOROCCIDENTAL S.A.S. - N° 132-10 - TEL: 606 600 0000

Email: info@autogestion.com.co

COMERCIAL REGISTRADURAS

14 DIC 2021
2:15 PM
Nivel 4 AL
03 EL5

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá



Notario Único del Circuito de San Andrés de Sotavento
Conteste este documento en www.notariassegura.com.co
Número Único de Transacción: bdu2gss9leayp

JORGE IVAN GODIN QUEDA

[Signature]

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS REFERENCIA MEDIANTE PROCESO EJECUTIVO MIXTO N°11001402273820140033100 DE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA ELIANA ZAPATA GARCIA, EN EL QUE APARECE GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, QUIEN ACTUA EN CAUDAD DE CEDENTE, A FAVOR DE LINO G, en el que aparecen como partes GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO Y QUE CONTIENE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN CALIDAD DE CEDENTE, A FAVOR DE LINO GUTIERREZ DE PINERES AMAYA, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE CESIONARIO.

----- Firma autógrafa -----

[Signature]

19/09/2015 - 18:07:15-598
bdu2gss9leayp



En la ciudad de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Circuito de San Andrés de Sotavento, compareció:
GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUP #0015325809 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

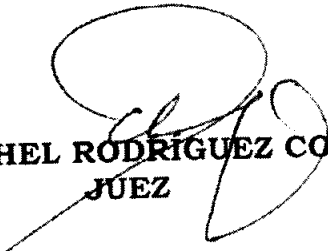
Rad. 2014-00331 (738)

En virtud de la documental obrante a folios 122-123 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el señor GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO como cedente, al señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionario en el presente trámite al señor LINO GUTIÉRREZ DE PIÑERES AMAYA, en razón de la precitada cesión.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>002</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REENVIO AL JUZGADO 19 CME DE LA SOLICITUD MEMORIAL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS - PROCESO 11001400303820140033100, REVISION EN SISTEMA 11001402273820140033100

LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>

Jue 09/12/2021 7:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA - CESIONARIO GUSTAVO ZABALA JARAMILLO

DEMANDADO: ELIZANA ZAPATA GARCIA.

ASUNTO: RADICACIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA

57727 26-GEN-22 9:52

Cordial saludo

57727 26-GEN-22 9:52

Por medio de la presente solicito tener en cuenta en el sistema la solicitud que fue enviada el pasado **30 de noviembre de los corrientes**, dado que envíe correo con el fin sea tenido en cuenta cesión de derechos litigiosos, el cual no ha sido tomado en cuenta.

Por lo que nuevamente, actuando como apoderado judicial del cesionario GUSTAVO ZABALA, ADJUNTO contrato de cesión de derechos, con el fin sea reconocido dentro del presente proceso.

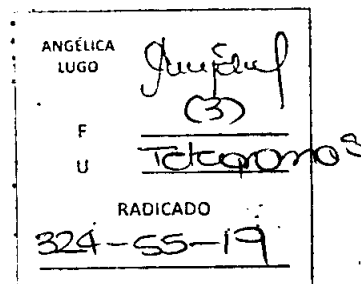
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el documento de cesión de derechos se encuentra en mi poder debidamente autenticado, como la copia escaneada enviada en este correo.

Atentamente.

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA

Abogado

CEL: 313 899 7602



----- Forwarded message -----

De: **LINO GUTIERREZDEPIÑERES** <linoabogado@gmail.com>

Date: mar, 30 nov 2021 a la(s) 10:18

Subject: JUZGADO 19 CME CONTRATO DE CESION DE DERECHOS - PROCESO 11001400303820140033100, REVISION EN SISTEMA 11001402273820140033100

To: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA - CESIONARIO GUSTAVO ZABALA JARAMILLO

DEMANDADO: ELIZANA ZAPATA GARCIA.

ASUNTO: RADICACIÓN DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

Cordial saludo

37

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, actuando como apoderado judicial del cesionario GUSTAVO ZABALA,

126

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001402273820140033100 de
BANCO DE BOGOTA contra ELIANA ZAPATA GARCIA

Conste por el presente documento que entre: GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 15.329.809 de Yarumal (Antioquia), obrando en su propio nombre y representación de una parte y de otra parte, LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. No. 88.279.702 de Ocaña (NdeSder), quien obra en nombre propio, se ha celebrado un **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio del presente contrato GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, cede a favor del señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso Ejecutivo Mixto que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, y con la radicación de la referencia los derechos enunciados se ceden a título oneroso, la cual declara el cedente, recibida a entera satisfacción de manos del señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA.

SEGUNDA: La presente CESIÓN, comprende todos los privilegios y fianzas inherentes a la obligación, que el cedente GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO gozaba. El cedente no asume responsabilidad alguna a partir de la radicación de la presente CESIÓN, tanto en el juzgado de conocimiento, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros o de cualquiera índole relacionada con la recuperación. **TERCERA:** GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, garantiza únicamente al Cesionario, la existencia del proceso judicial indicado en la Referencia de este documento y a su vez el Cesionario manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, no asume ninguna responsabilidad. **CUARTA:** El señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, manifiesta, que acepta la cesión del crédito a que se refiere este documento, en los términos, condiciones de que goza el cedente, obligándose a designar un nuevo apoderado judicial para que represente mis derechos en el proceso de la referencia.

QUINTA: Así mismo, el señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, En su condición de

Cesionario, asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma, que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo del demandado, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el Proceso y este Contrato, sin que le pueda exigir a GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.

SEXTA OBLIGACIÓN DEL CESIONARIO. - Es obligación del CESIONARIO suscribir el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas ante Notario, para ser presentado ante el Señor Juez Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. **SEPTIMA.** - En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL CEDENTE no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

OCTAVA: Como consecuencia de la Cesión dentro del proceso de la referencia, solicitamos el Despacho que se acepte esta cesión, y que se reconozca al señor LINO GUTIERREZ DE PINERES AMAYA, como cesionario, quien a su vez se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados de este proceso y que hubieren podido corresponder a GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO. Y deja en libertad al señor LINO GUTIERREZ DE PINERES AMAYA, para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia para constancia de lo anterior, una vez leído y aprobado el presente contrato por las partes que en el intervienen, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil

EL CEDENTE,

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 de Yumal Antioquia

EL CESIONARIO,

LINO GUTIERREZ DE PINERES AMAYA
C.C. No. 36.279.702 de Ocaña (Ndesden)
FIRMA QUE SE AUTENTICA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3260

En la ciudad de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de San Andrés de Sotavento, compareció:

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015329809 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gustavo A. Zabala



Bdu2gs9leayp
19/09/2019 - 18:07:15.598



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS REFERENCIA MEDIANTE PROCESO EJECUTIVO MIXTO N°11001402273820140033100 DE BANCO DE BOGOTA CONTRA ELIANA ZAPATA GARCIA, EN EL QUE APARECE GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE CEDENTE, A FAVOR DE LINO G., en el que aparecen como partes GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO y que contiene la siguiente información EN CALIDAD DE CEDENTE, A FAVOR DE LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE CESIONARIO.

Jorge Ivan Godin Ojeda



JORGE IVAN GODIN OJEDA

Notario Único del Círculo de San Andrés de Sotavento

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Bdu2gs9leayp



NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2. del Decreto 1069 de 2015

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

VICTORIA C. SAavedra S.

7310231

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintinueve (2021), en la Notaría Cuarenta (40) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: LINO GREGORIO GUTIERREZ DE PINERES AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP 88279702, presentó el documento dirigido a JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

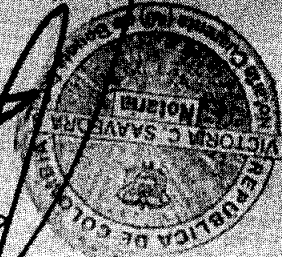
[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----

29/11/2021 - 16:50:38
Ovmn3xy4elo1



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cortejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA

Notario Cuarenta (40) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmn3xy4elo1

ESPACIO EN BLANCO



FECHA: 15-06-2012

FÍSICO HASTA EL FOLIO NO. 127

**EXPEDIENTE
HÍBRIDO**

